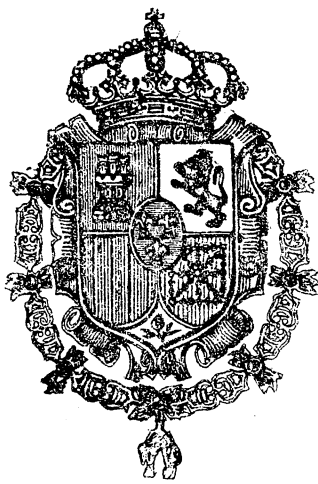


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que en escrito de 3 de Agosto de 1886 el Procurador D. Antonio Seone Rocha, en nombre de Doña Micaela Ignacia Bouza Vázquez, viuda de D. Benito Romay Castro, acudió al Juzgado referido en acto de jurisdicción voluntaria con la súplica de que se «sirviera mandar que con citación de todos los utilitarios y dueños de las fincas colindantes se practicase la división, deslinde y amojonamiento de las fincas» que describía en el escrito, señalando al efecto el día y hora en que debieran tener lugar las dichas operaciones, advirtiendo á los interesados que debían concurrir con los títulos de sus fincas, quedando la recurrente en exhibir los suyos en aquel acto, y procediéndose á lo demás que correspondiese conforme á los artículos 2.062 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando para tal pretensión que en virtud de foro otorgado ante el Notario Don Agustín Núñez Taboada en 13 de Diciembre de 1861, se concedió á varios vecinos que citaba de la parroquia de Quintas el dominio útil de los montes que en la carta foral se describen así:

Una porción de monte abierto y calvo denominado «Do Castro», hoy conocido con los nombres de Gebedo, Voz y Fuente Seca, sito en término de la expresada parroquia de Quintas, de cabida 137 ferrados: los denominados de Gebedo y Voz, que todo él linda al Este chouza de Diego Crespo y más monte abierto que allí queda al señor aforante; al Oeste cerradura de Angel Jarada, Patricio Rivas, Doña Juana Bruza y otros; Norte más cerraduras de Manuel Parriñas Valentín y otros, y Sur camino de carro, que de Quintas pasa á Villamorel, y otra porción de monte abierto denominado de Castro, hoy de Fuente Seca, en la repetida parroquia de Quintas, de cabida 18 ferrados, que linda al Este Casimiro Casal; Sur camino Real que de Betanzos sigue á Villalba y más partes de monte del mismo aforante. Se determinaba la participación que á cada uno de los que se expresaban se otorgó en foro y las condiciones con que se concedió, añadiendo en el escrito que se haría indispensable la división, deslinde y amojonamiento para que cada forero pudiera cumplir las condiciones estipuladas. Invocaba además la solicitante que D. Benito Romay falleció bajo disposición testamentaria, otorgada ante el Notario D. Pedro Valeiro en 20 de Agosto de 1877, en la que instituyó á la solicitante heredera usufructuaria de todos sus bienes:

Que en providencia de 26 del propio mes y año el Juez mandó practicar la división, deslinde y amojonamiento de los predios rústicos de que se trata, señalando al efecto al día 5 de Octubre próximo, y hora de las

once de su mañana, con cuyo objeto se daba comisión al Juez municipal de Paderne, á quien se expediría la oportuna carta orden, advirtiendo á los interesados que debían concurrir con los títulos de sus fincas y hacer las aclaraciones que estimasen procedentes por sí ó por medio de apoderado; se mandó también citar á los interesados desconocidos y á los de ignorada residencia por medio de edictos, que se fijarían en la cabeza de partido y en la del Ayuntamiento de Paderne; se nombraron asimismo, como peritos, á D. Constantino Arés Manceira y D. Antonio Faudiño López, como prácticos y conocedores del terreno, á fin de que, previa su aceptación y jura, concurrieran al acto y prestaran su auxilio:

Que varios vecinos de la parroquia de Quintas acudieron al Alcalde de Paderne en súplica de que se sirviera acordar y disponer lo conducente á fin de impedir que, tanto en el día 5 de Octubre entrante señalado por el Juez de primera instancia del partido como en otro alguno tuviera lugar el apeo, deslinde y amojonamiento de los dos montes denominados de Goyán y Gebedo, solicitado por Doña Manuela Ignacia Bouza Vázquez, puesto que encontrándose como se encuentran aquellos incluidos en el Catálogo de aprovechamientos comunales de aquel término municipal, la Alcaldía no debía en ninguna manera consentir que un particular ejerciese actos de la naturaleza del que se intentaba, y que no pueden descansar más que en el derecho de propiedad de que en el caso de que se trataba carece la peticionaria:

Que el Alcalde comunicó esta instancia al Juez de primera instancia, el cual, en providencia de 1.º de Octubre de 1886 mandó unirla al expediente de su referencia, y que se llevase á efecto la diligencia de división, deslinde y amojonamiento de los montes de que se trata, y que se dijera al Alcalde de Paderne hiciera entender á los solicitantes que si se consideraban con algún derecho á dichos montes lo dedujeran ante el Juzgado en forma:

Que á su vez también el referido Alcalde acudió al Gobernador de la provincia transcribiéndole la solicitud de los vecinos de la parroquia de Quintas, para que se sirviera acordar sobre la misma lo que estimara procedente, y dicho Gobernador mandó que informase el Ingeniero Jefe de aquel distrito forestal, quien manifestó estar incluidos en el Catálogo de montes públicos de aquella provincia los de Goyán y Gebedo, y que el Ayuntamiento de Paderne incoó á su debido tiempo expediente para que fueran excluidos de la desamortización, por ser de aprovechamiento común entre los vecinos de la parroquia de Quintas:

Que en vista del anterior informe, el Gobernador, en oficio de 29 de Octubre de 1886, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose: en que por Real orden de 5 de Noviembre de 1866 se dispuso que era de la competencia exclusiva de la Administración el deslinde y amojonamiento de los montes públicos; en que aplicando á tales actos la legislación especial que le incumbe, no podían impugnarse sus providencias por lo que dispusieran las leyes del fuero común, ni ante los Tribunales ordinarios, sino que debía recurrirse á la vía gubernativa de grado en grado, y en su caso á la contenciosa, ante la Administración misma; en que únicamente después de hecha por esta jurisdicción, y en providencia que cause estado, la declaración de la posesión actual, podrá recurrirse á la legislación y Tribunales del fuero común para reclamar los derechos definitivos que se ventilen en los juicios de propiedad:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que al oficio requiriendo de inhibición al Juzgado no se acompañaba, ni después se había presentado documento alguno que justificase que los montes de que se trata pertenecieran al Estado ó confinaran con montes públicos en cuyo deslinde pudiese aquél tener interés directo, en tanto que la Doña Manuela Ignacia acreditaba con varias escrituras de venta inscritas en la antigua oficina de hipotecas, con una comunicación del Gobernador de la provincia de 15 de Noviembre de 1851, en que, de acuerdo con la Comisión provincial, se mandó mantener al padre político de Doña Manuela Ignacia Bouza en la quieta y pacífica posesión de dichos montes, prohibiendo al Ayuntamiento de Paderne le molestase en ella, y copia simple de la carta foral otorgada en 13 de Diciembre de 1861; que los citados montes eran de propiedad particular, en cuyo caso era indudable la competencia de la Autoridad judicial, pues las providencias de la Administración no podían alcanzar á la cuestión de deslinde de dos ó más propiedades particulares, aun en la suposición de que fueran montes en la acepción dada á la palabra; que no resultaba tampoco que estuvieran involucrados los lindes de los montes de un particular con los que aparecían haber sido largo tiempo de aprovechamiento común, en cuyo caso el deslinde de todos incumbiría á la Administración:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del reglamento de Montes, que dispone que los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos, en la forma en que en este artículo se dispone:

Visto el art. 11 del propio reglamento, según el cual mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna:

Considerando:

1.º Que la solicitud deducida ante el Juzgado de primera instancia por Doña Manuela Ignacia Bouza Vázquez para que se haga la división, deslinde y amojonamiento de los montes conocidos en lo antiguo con el nombre Do Castro, y hoy con los de Gebedo, Voz y Fuente Seca, tiene por objeto ejercer actos de posesión sobre dichos montes.

2.º Que según manifiesta el Ingeniero Jefe del distrito forestal, los montes de Goyán y Gebedo en la parroquia de San Esteban de Quintas, aparecen incluidos en el Catálogo de montes públicos de aquella provincia, como de aprovechamiento común, siendo en tal concepto excluidos de la desamortización; y encontrándose entre los que figuran en la instancia de la Bouza el de Gebedo, es indudable que al Gobernador compete mantener el estado posesorio de dicho monte, mientras no sea excluido del Catálogo de montes públicos por los medios y en la forma que el reglamento determina.

3.º Que la comunicación de 15 de Noviembre de 1851 que invoca la solicitante Bouza del Gobierno civil de la provincia, por la que se mandó mantener en la posesión en que se encontraba á D. José María Romay, se fundaba en que el Ayuntamiento no había procedido en la forma que las disposiciones, entonces vigentes, te-

nían establecido, lo cual no era obstáculo para que después fueran incluidos en el Catálogo de montes los de que se trata, y una vez hecha esta inclusión, sólo puede procederse ante los Gobernadores y Ministerio de Fomento, en la manera establecida por las disposiciones que rigen sobre esta materia.

4.º Que apareciendo que la pretensión de Doña Manuela Ignacia Bouza, se refiere también á los montes de Voz y Fuente Seca, respecto de los cuales no se dice en el informe del Ingeniero que se encuentren incluidos en el Catálogo, es indudable que el Juzgado tiene facultades para proceder en los términos en que lo ha hecho, siempre que los montes indicados no linden con otros públicos.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que competen á los Tribunales de justicia, para seguir entendiendo respecto de los montes Voz y Fuente Seca, si no lindaren con montes públicos.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Príncipes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento en concepto de carga de justicia de la renta anual de 225 pesetas por réditos de un capital de 30.000 reales impuesto sobre bienes del convento de Religiosas de Nuestra Señora de las Nieves de Córdoba á favor de la testamentaria de D. Antonio Páez de Castillejo:

Resultando que por escritura de 8 de Mayo de 1833, la testamentaria del referido D. Antonio Páez de Castillejo hizo un préstamo de 30.000 reales á la Priora y demás religiosas del convento de Nuestra Señora de las Nieves y de la Encarnación Agustina de dicha ciudad de Córdoba al 3 por 100 anual, hipotecando especial y señaladamente á la seguridad del pago tres casas de la propiedad del expresado convento:

Resultando que enajenadas dichas casas por virtud de la ley de 29 de Julio de 1837, y verificada la venta en concepto de libres de todo gravamen y sin que el censo hubiese sido redimido, la propietaria del mismo, que, según auto del Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba, lo es Doña María de la Concepción Góngora, Marquesa de Valdeflores, solicitó se le reconociese el derecho á la pensión correspondiente en concepto de carga de justicia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el censo de que se trata trae su origen de un contrato solemne celebrado con los requisitos legales y sin vicio que lo invalide, por lo que reviste todas las cualidades y condiciones necesarias para su reconocimiento como carga de justicia, tanto porque las fincas que constituían la hipoteca especial del censo fueron enajenadas por el Estado libres de gravamen, como porque el importe de ellas se satisfizo con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que no se ha devuelto el capital del censo, por lo que hasta que esto se verifique viene el Estado en la obligación de abonar la renta correspondiente;

Y considerando que Doña María de la Concepción de Góngora y Armenta Páez de Castillejo, Marquesa de Valdeflores, ha acreditado ser la poseedora de dicho censo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido reconocer como carga de justicia la renta anual de 225 pesetas, la que deberá incluirse en presupuestos, como también las anualidades que corresponda satisfacer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Angel Sánchez Rubio é Ibáñez, Catedrático numerario de Econo-

mía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Zaragoza, pidiendo quede sin efecto la Real orden de 25 de Enero último, por la cual se le traslada, á su instancia, á igual asignatura, vacante en Granada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y disponer que la expresada cátedra se anuncie á concurso en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No reuniendo D. Luciano Clemente y Guerra las condiciones exigidas en la convocatoria para aspirar por traslación á la cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el periodo de traslación, y disponer que la mencionada cátedra se anuncie á concurso con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta de obras de la Catedral de León, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prestar su aprobación al proyecto relativo á la parte común de los señalados con los números 1 y 2, correspondientes á las dos soluciones propuestas para la reconstrucción del Hastial Oeste del citado monumento, y que comprende desde la línea de arranque sobre la terraza hasta la inferior de la fábrica de renacimiento atribuida á Badajoz. Es asimismo la voluntad de S. M. que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración, bajo su total importe de 93.892 pesetas y 51 céntimos, que se abonarán con cargo al crédito especial concedido para la indicada Catedral en el art. 2.º del cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre el retraso del vapor correo *Isla de Panay*, de la Compañía Trasatlántica, en el viaje que rindió en Manila el 17 de Junio de 1886, y sobre la responsabilidad en que pueda haber incurrido la Empresa por no haber efectuado la expedición correspondiente al 1.º del mismo mes, á consecuencia de la rotura del eje de la hélice á la vista de Ceylán;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el parecer emitido por la minoría de aquel alto Cuerpo, en el voto particular que ha formulado, y de acuerdo asimismo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no ha lugar á exigir responsabilidad alguna á la Empresa de vapores correos á Filipinas, por el retraso del vapor *Isla de Panay*, en el viaje que rindió en Manila en 17 de Junio de 1886, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina, que consideró la avería de que se trata como causa de fuerza mayor.

Y 2.º Que es improcedente declarar no hecha la expedición de 1.º de Junio de 1886, y que en todo caso puede condonarse la multa marcada en el art. 54 del contrato, por no reunir el caso las circunstancias enumeradas en las últimas partes del art. 8.º del mismo pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Essequatur* á D. Juan Bautista Antúnez, Cónsul del Brasil en Las Palmas; á Mr. I. E. Kicherer, Cónsul de los Países Bajos en la Habana; á Mr. Neuville Dominique Eugene, Cónsul de Francia en Bilbao; á monsieur Laique (Louis Albert Marie Paul), Cónsul de Francia en Cádiz; á D. Wenceslao Villaroya, Cónsul de la República Argentina en Zaragoza; á Mr. F. C. Schmid, Cónsul de Grecia en la Habana; á D. José Muller, Vicecónsul de Austria en Tarragona; á Mr. J. Ruppner de Seunwald, Vicecónsul de Suiza en Manila; á D. José Alguer, Vicecónsul de Venezuela en Málaga; á D. Pedro Gordón, Vicecónsul de Siberia en Sevilla; á D. Gervasio Montoro y Casal, Vicecónsul de Santo Domingo en Madrid, y á D. Gabriel Sánchez, Vicecónsul del Ecuador en Madrid.

S. M. se ha servido autorizar á Mr. Debos (Marie Louis) para desempeñar el Viceconsulado de Francia en Palma (Mallorca); á D. José Spenees Rabell, Vicecónsul de los Países Bajos en Almería; á D. Bartolomeu Cerdá, Vicecónsul de Portugal en Palma (Mallorca); á Mr. Henry Lejeune, Agente consular de Francia en Gijón; á Mr. John Roper Catlin, Agente consular de los Estados Unidos en Huelva, y al Sr. Giuseppe Simón, Agente consular de Italia en Estepona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Febrero último, se celebrará subasta pública el día 23 de Abril próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en esta Dirección general (sita en la calle del Barquillo) y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de guerra, Intervenciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, bajo las condiciones del pliego que seguidamente se inserta, y con arreglo al modelo de proposición siguiente; en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta, de que trata la condición 44, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y de los anuncios en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—J. Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..... calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, (ó *Boletín oficial* de.....), con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, se ofrece á verificarlo con los buques de vapor denominados..... y..... por la cantidad de..... (en letra) pesetas por la subvención anual..... (en letra) pesetas por cada uno de los viajes extraordinarios á que se refiere la condición 5.ª y..... (en letra) pesetas por cada milla de las que detalla la condición 6.ª, con cuantos requisitos determina el pliego de condiciones al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la provincia de.....) el de 5.000 pesetas para responder de esta proposición y de sus efectos, así como los diferentes documentos que especifica la condición 37 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á contratar en pública subasta el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, por medio de buques de vapor.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio podrán ser de casco de acero, de hierro, ó de madera, y se exigirá que cuenten con un tonelaje total de 175 á 200 toneladas 2.ª83 metros cúbicos, determinado con sujeción al reglamento de arcosos vigente.

2.ª Los buques llevarán un aparejo correspondiente á su clase, en concepto de auxiliar de las máquinas, y habrán de estar convenientemente provistos de sus anclas, cadenas, cabrestante ó molinete, bombas de achique y contra incendios, aljibes, botes, aparatos de salvamento, perrechos de cámara y todos los usuales efectos destinados á la navegación y necesarios para el buen alojamiento del pasaje. Si los buques fuesen de casco de hierro ó acero, se hallarán divididos en compartimientos estancos.

3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas, capaces de imprimir á los buques una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegación que han de efectuar, empleen dos horas para realizar el recorrido de 16 millas entre Ceuta y Algeciras, y las mismas horas respectivamente en los recorridos de regreso entre los expresados puertos.

4.ª Las calderas serán tubulares y en buen estado de conservación, cuyo estado se hará constar en el reconocimiento oficial, por el que tanto ellas como las máquinas y casco del buque habrán de pasar con arreglo á la cláusula 8.ª de las administrativas.

5.ª Las carboneras serán de hierro.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a Es objeto de este contrato la conducción diaria de la correspondencia y el transporte también diario del personal y material de guerra, de subsistencias, acuartelamiento, hospitales y demás del servicio militar entre Ceuta y Algeciras y viceversa, con dos buques de vapor de las condiciones facultativas que se fijan.

2.^a El contratista deberá tener en los puertos de Ceuta y Algeciras un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de guerra Interventor de transportes de cada uno de dichos puntos, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.

3.^a El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio, previa autorización y con sujeción á las bases generalmente establecidas.

4.^a El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados al servicio entre Ceuta y Algeciras y viceversa, pernoctando uno en Ceuta y otro en Algeciras; habrá de hacer diariamente un viaje entre ambos puntos, siendo las horas de salida las que se fijan por los respectivos Gobernadores militares, salvo el caso de que el mal estado del mar impida ó retrase el viaje, que entonces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitán del puerto respectivo, visado por el Comandante general Gobernador militar, y si después de suspendido abonanzase el tiempo y el mar diera lugar á ello, se efectuará el viaje solicitándolo de la Empresa el Comisario de guerra, con la aprobación del Comandante general ó Gobernador militar, y venia del Capitán del puerto respectivo; pero si el mal tiempo no abonanzase en el mismo día, no podrá exigirse en los días siguientes ningún viaje de aumento en compensación del que hubiere dejado de hacer por dicha causa, debiendo descontarse en este caso, al efectuar el pago mensual, la cantidad equivalente á la mitad de la subvención que corresponda al día en que esto ocurra, y cuando por este motivo se hubiere alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonanzase el tiempo, á no ser que el cambio fuese recíproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la venia del Comandante general ó Gobernador militar y Comisario de guerra.

5.^a Si los Comisarios de guerra Interventores de las plazas de Ceuta y Algeciras ordenasen á la Empresa un viaje extraordinario entre ambos puntos, porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipación, teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de día ó de noche, y de manera que no se interrumpen los ordinarios contratados: por cada viaje extraordinario de los que en esta condición se expresan, se abonará al contratista la cantidad de 274 pesetas, cuyo pago tendrá lugar mediante la justificación, y en la forma que se establece en la condición 24 de este pliego.

6.^a El Comandante general de Ceuta podrá en casos muy extraordinarios y dando cuenta al Gobierno, disponer que uno de los vapores destinados á la travesía entre Ceuta y Algeciras haga el viaje á cualquiera de los puertos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la Empresa la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos por cada milla de recorrido que haga, tanto á la ida como á la vuelta, y en la forma que se expresa también en la condición 24.

7.^a Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otras causas que no sea la del temporal reconocido por las Autoridades expresadas, los Comisarios Interventores fletarán otros vapores por cuenta de la Empresa, de la calidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ó otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la certificación del Comisario Interventor, visto bueno del Comandante general ó Gobernador militar, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirse en caso alguno protesta ni disculpa de ningún género.

8.^a Los buques estarán matriculados y abanderados en España á la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la Comisión facultativa que nombre el Capitán general del Departamento de Cádiz, á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca, dentro del plazo máximo de treinta días, á contar desde aquél en que se le comunique la aprobación del remate hecho por la Junta de la Dirección general de Administración militar.

Si los buques presentados no llenaran todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el plazo improrrogable de quince días después del primer reconocimiento, y si tampoco fuesen éstos admitidos en el segundo, perderá el depósito que garantice la proposición. De dichos reconocimientos se remitirán por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administración militar las actas detalladas que hubiere expedido la Comisión reconocedora, con objeto de unir las al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobación definitiva.

9.^a La presentación de los dos buques contratados para el servicio entre Algeciras y Ceuta deberá tener lugar en los expresados puertos á los respectivos Comisarios de guerra en el término de treinta días desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación definitiva del remate.

En dicho término deberá el contratista tener dotados de la tripulación correspondiente, á satisfacción de los Capitanes de puerto de dichos puntos, los dos buques, cuyo extremo hará constar por los certificados de las expresadas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

10. Los buques de vapor serán como minimum de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad.

Tendrán una cámara de primera clase con la ventilación y comodidad posibles, y decorada decentemente, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del Ejército y Marina, sus institutos y el pasaje particular de primera clase, y también deberán tener el número de camarotes necesarios para contener 12 literas, debiendo ser susceptibles de poderse aumentar el número de literas en una mitad más si las necesidades del servicio lo hicieran preciso. Tendrán además una segunda cámara y un sollado espacioso y ventilado para los individuos de tropa y demás pasaje; las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cabida de los buques, y un pañol bien acondicionado para la conducción de la pólvora; todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacén para el repuesto de efectos, sollado para la tripulación y camarotes del Capitán y Piloto.

11. Los dos buques que prestan el servicio entre Ceuta y Algeciras y viceversa, tardarán cuando más en cada viaje directo entre ambos puntos dos horas; exceptuándose el caso en que lo impidan leyes sanitarias, ó cualquiera otra dispo-

sición de Autoridad competente: fuera de estos casos y los demás de fuerza mayor, debidamente acreditados, no se admitirá ningún otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duración de los viajes. No podrán nunca considerarse como retardos ocasionados por fuerza mayor, los que provengan por impericia ó negligencia del Capitán, del contratista ó sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas; y en fin, de los defectos de combustible, repuestos y servicio general de transportes; debiendo satisfacer el contratista una multa de 50 pesetas por el retraso ó aumento de duración que por estas causas se ocasionare en cada viaje.

12. En el caso de pérdida ó inutilidad de alguno de los dos vapores, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que ocurriera el siniestro, y para que el servicio no se interrumpa lo sustituirá en el plazo de quince días, é interinamente con otro buque de vapor que reúna las condiciones indispensables para el servicio de que se trata, aunque no llene todas las que se exigen en este pliego para los buques de la contrata. Entretanto, ó sea durante los quince días que se conceden al contratista para presentar el buque de referencia, el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo pernoctar siempre en Ceuta.

Si el contratista no verificase la sustitución interina á que se refiere el párrafo anterior en el plazo que se marca, la Administración militar podrá fletar por cuenta del contratista otro buque de las condiciones indispensables para que no se interrumpa el servicio.

13. Los buques permanecerán siempre con la dotación de tripulantes, matriculados y sirvientes de que trata la condición 9.^a, y se hallarán sujetos á todas las disposiciones de sanidad y policía marítima como cualquier otro buque nacional, siendo obligación del contratista el pago de sueldos, salarios y manutención de aquéllos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y las reparaciones de averías que puedan ocurrir.

14. El contratista tendrá obligación de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos y particularmente sus fondos; las máquinas y calderas, y también será de su cuenta conservar en buen estado en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como también el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando convenga.

15. Los Comisarios de guerra Interventores acudirán á los Capitanes de puerto respectivo para que éstos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condición anterior; estos reconocimientos se verificarán á costa del contratista cada tres meses ó antes si fuera necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo. Serán también de cuenta del contratista los gastos que origine el reconocimiento de que trata la condición 8.^a y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que, en concepto de los Capitanes de puerto, deban sufrir los buques por la Comisión facultativa del Departamento de Cádiz, con ocasión de averías que sobrevengan por varado ó cualquier otra causa análoga; debiendo poner entre tanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determinan las condiciones 12 y 26.

Cuando el contratista se negase á cumplir lo que por el Jefe administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá éste al Comandante General, á fin de prohibir la salida del vapor, quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando el Intendente del distrito de Andalucía se descuente de la subvención la parte que corresponda á tantos días como viajes deje de hacer, y disponiendo además que se proceda con arreglo á la condición 7.^a, para que el servicio no se interrumpa.

16. La conducción de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, Carabineros y Guardia civil, así como sus familias, entendiéndose por tales los padres, esposas é hijos, como también los presidiarios á cumplir y cumplidos, caballos y mulas del Ejército, equipajes, materiales de Administración y Sanidad militar, Artillería, Ingenieros, Marina y en general todo lo perteneciente al ramo de Guerra y la Real Armada, con excepción de las piezas de artillería de gran peso, cuyo transporte exija condiciones especiales, al cual no podrá obligarse al contratista, se hará bajo la responsabilidad directa del mismo, sin más abono que el de la subvención, efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expidan los Comisarios de guerra Interventores del servicio, en las cuales se exprese la clase y nombre de las personas y localidad que se les designe; ó la clase, número y peso de los materiales de guerra ó artículos, en cuyas papeletas el representante de la Empresa pondrá á continuación el número de bultos que constituyen los equipajes, y su peso en kilogramos.

16. Tendrá también el contratista la obligación de transportar, bajo la responsabilidad directa del Capitán, y hasta donde lo permitan las capacidades de los buques, á todas las personas particulares que lo soliciten y se hallen competentemente autorizados para embarcar; así como también á los Jefes ó empleados en cualquiera ramo ó carrera del Estado que no dependan de los Ministerios de Guerra y Marina; y por lo que se refiere á material, admitirá también sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte, previo el correspondiente pago á la Empresa por los interesados, y todo ello en el bien entendido de que sea compatible con el servicio del Ejército, que será siempre preferente, y además no perjudique á la Empresa.

El importe de estos pasajes y carga particular lo percibirá el contratista de los interesados con arreglo á lo que se preceptúa en la condición 30 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que los Comisarios de guerra Interventores expidan para todo lo que á los ramos de Guerra y Marina corresponda; pero estos Jefes administrativos podrán vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales particulares ó efectos de los que se puedan conducir después de admitido con preferencia lo que pertenezca al ramo militar. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condición, quedará siempre á beneficio de la Empresa.

18. Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos de Ceuta y Algeciras la correspondencia, certificados y cartas con valores asegurados con las formalidades que están prevenidas para ello, y lo entregarán también en dichas Administraciones personalmente y en la forma que la hayan recibido. Cuando dejen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 500 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitán sufriendo la correspondencia algún deterioro, pagará también la Empresa, y en la misma forma, la multa de 250 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

19. También se harán cargo los Capitanes, y suscribirán el recibo en las guías que se extiendan para la conducción de efectos y de todo el material de Guerra y Marina; recibirán

los caudales que se remitan pertenecientes á dichos ramos, entregando todo en el mismo estado, y siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran, excepto en los casos de incendio, naufragio ú otro semejante de fuerza mayor plenamente probados; y de la Administración militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que se remitan.

20. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdidas de efectos, artículos ó materiales de Guerra y Marina, en el caso de que voluntariamente no se prestara á satisfacerlos, se pagarán por la Independencia militar de Andalucía por cuenta de los devengos de aquél, y cuando éstos no alcanzasen, se mandarán satisfacer de la fianza que tenga en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales de provincias, quedando obligado á completarla en el plazo de quince días, contados desde que se le avise, y si no lo hiciera, se completará con los valores que devengue en lo sucesivo.

21. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares, empleados civiles, ó de particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo á tarifa establecida con anticipación, siempre que procedan de descuido ó impericia del Capitán ó de los empleados de la Empresa, y no en los casos de fuerza mayor que se consignan en la condición 19 de este pliego.

22. Cuando el servicio del ramo de Guerra exija la ocupación completa de los buques, se dará aviso con seis horas de anticipación á la de salida por el Comisario Interventor al representante del contratista, para que no adquiera compromiso con los particulares.

23. En las travesías entre Ceuta y Algeciras y viceversa, será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y de tierra al buque de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, artículos, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exijan, por estancia, entrada ó salida de los vapores, impuestos de carga ó descarga, embarco ó desembarco de personas y efectos, tanto en la parte militar como en la particular, salvo el caso á que se refiere la condición que antecede ó verifique el transporte de fuerzas que constituyen unidad orgánica activa del Ejército, pues en ambos casos será de cuenta del Estado el pago á la Hacienda de los impuestos establecidos por el embarco y desembarco de pasajeros. En los transportes de tropa que formen cuerpo ó secciones, ó de materiales de guerra de gran volumen que necesiten barcazas ú otros auxilios, á juicio del Comisario y Comandante de Marina, deberá facilitarlas la Administración.

24. El contratista recibirá mensualmente de la Caja de la Delegación de Hacienda de Cádiz, y siempre que hubiera crédito disponible, la duodécima parte de la subvención anual, así como el importe de los viajes extraordinarios que hubiese verificado durante el mes, previa la presentación del correspondiente libramiento que le expedirá el Intendente de Andalucía en vista de las certificaciones de los Comisarios Interventores de transportes de Ceuta y Algeciras, en las que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso, y en otras, separadas, los viajes extraordinarios que hubiera realizado.

25. La duración de este contrato será de cinco años, contados desde el día que los buques comiencen á desempeñar el servicio, prorrogables por cuatro meses más á la terminación del mismo, si así conviniere al Estado.

26. La limpieza de fondos ó reparación de averías de poca importancia que haga indispensable la supresión del servicio de alguno de los dos buques, podrá verificarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de guerra Interventor de Ceuta, quien con anuencia del Comandante general, concederá el plazo necesario para ello, que en ningún caso excederá de quince días, verificándose entre tanto el servicio con el otro vapor, conforme á lo preceptuado en el primer párrafo de la condición 12.

Si dicho plazo de quince días no fuese suficiente para la limpieza ó reparación referida, el contratista solicitará autorización del Intendente de Andalucía por conducto del Comisario de guerra para invertir mayor tiempo en esta operación, y deberá presentar otro vapor de las condiciones que expresa la citada condición 12 para sustituir interinamente al que tenga que ir á la citada limpia de fondos ó reparación.

27. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutará de todas las consideraciones tenidas á los buques correos del Estado con uso de bandera que como tal corresponde.

28. En el caso de guerra con potencia extranjera, podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó avería á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este caso especial.

29. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

30. Los empleados y funcionarios de las carreras civiles del Estado que el Gobierno destina á Ceuta ó que regresen á la Península y sus familias, lo mismo que el personal civil, podrán hacer la travesía desde Algeciras á dicho punto y viceversa, satisfaciendo al contratista las cantidades que se expresan en la tarifa siguiente, y según la localidad que pidan y el peso de sus equipajes. Igualmente, y con arreglo al precio de las mismas tarifas, podrán transportar todos los efectos que correspondan á las demás Administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, excepto los de Guerra y Marina, con las limitaciones que se establecen en la condición 17.

Pesetas.

En primera cámara, billete personal.....	3
En segunda, id., id. id.....	2
Sobré cubierta ó sollado, id.....	1

Por los niños menores de diez años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no excedan de dos años. Los billetes de viajeros para este pasaje particular tendrán un recargo de 10 por 100, según se estableció en Real orden de 30 de Julio de 1874, para que la Hacienda perciba los derechos que por este concepto corresponde. En los precios de los billetes personales sólo está comprendido el valor del pasaje sin manutención. Por cada billete se concede derecho al transporte gratis de equipaje que no exceda de 50 kilogramos, y el exceso lo pagará el pasajero al contratista al respecto de una peseta el quintal métrico.

A igual precio de una peseta por quintal métrico percibirá el contratista el importe de las mercancías, manufacturas, mobiliarios, utensilios ó cualquier otro efecto que el comercio ó los particulares deseen transportar en dichos buques. Además podrá exigir el contratista á los particulares:

	Pesetas.
Por el transporte de cada caballería mayor.....	5
Por ídem id. de cada id. menor.....	2'50
Por ídem id. de cada res vacuna.....	5
Por ídem id. de cada cabeza de ganado lanar ó cabrío.	1
Por ídem id. de cada id. de cerda.....	2
Por ídem id. de cada ave viva.....	0'12
Por ídem id. de cada ave muerta.....	0'06

31. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales ó Gobernadores militares y Comisarios de guerra Interventores del servicio para recibir sus órdenes, y previo el permiso de los Capitanes de puerto, emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las Autoridades del puerto de arribo, entregando las listas de pasajeros formadas por la Administración de la Empresa.

32. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligación; y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó sucursales de Cádiz ó Sevilla 10.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo establecido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

No se admitirán como buenas las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

33. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio de que se trata, se observará la legislación que rige para toda clase de contratos del Estado, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el reglamento provisional de 18 de Junio de 1881 para la contratación de los servicios de Guerra, sin que pueda invocarse para su cumplimiento é interpretación la disposición del Código de Comercio respecto á las naves y de comercio marítimo.

34. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán por la Administración central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

35. La subasta se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de guerra Intervenciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, en el día y hora que se publicará adjuntamente con este pliego en la GACETA DE MADRID, anunciándose además en los *Boletines oficiales* de Barcelona, Sevilla, Valencia, Coruña, Málaga, Bilbao, Cádiz y Santander.

36. El precio límite de la subvención anual que se fija para este servicio es el de 100.000 pesetas, abonándose además los que quedan fijados en las condiciones 5.^a y 6.^a de este pliego por los viajes extraordinarios á que respectivamente se refiere.

37. Las proposiciones se presentarán en los Tribunales de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, con sujeción al modelo que se publicará con el anuncio, y acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, y con objeto de optar á la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores públicos, con arreglo á lo que previene el art. 1.^o del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876.

A dichas proposiciones se acompañará también certificación de un Capitán de puerto ó Comandante de Marina de cualquiera provincia marítima, que justifique que los vapores que se propongan están matriculados y abanderados en cualquiera de los puertos españoles y reúnen como minimum las condiciones marineras de tonelaje y marcha requeridas por este pliego, debiendo acompañarse asimismo documentos que acrediten que dichos vapores son de propiedad de la casa armadora, Compañía, Empresa ó particular que haga la proposición, ó el documento que justifique que su propietario los cede al proponente para este servicio.

38. No serán admisibles las proposiciones que carezcan de los requisitos anteriormente mencionados, las superiores al precio límite y las que contengan enmiendas ó raspaduras; así como se tendrán por no presentadas aquellas cuyos autores no concurren al acto, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir, por instrumento público otorgado ante Notario, á fin de que con tal representación firme el nombre de su poderdante el acta de remate. El postor ó apoderado del mismo en forma legal que, habiendo presentado personalmente su proposición deje de suscribir el acta del remate, ya ausentándose del local en que se celebre la subasta, ya negándose á ello bajo cualquier pretexto al serle adjudicado el servicio por la Junta de subasta, perderá el depósito que haya hecho para garantizar su oferta, quedando aquel en beneficio del Tesoro.

Las cartas de pago que se acompañen á las proposiciones que no fueren aceptadas, se devolverán en el acto á sus autores, previo recibo que consignarán al pie de sus ofertas, las cuales se unirán al expediente.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor.

39. Se adjudicará el remate á la proposición que beneficie más el precio límite, y si entre las proposiciones presentadas en alguno de los Tribunales de subasta hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores ó apoderados entre sí durante media hora en el mismo acto de la subasta, por pujas á la baja del tanto por ciento del importe de la subvención, y si no lo hicieran, se decidirá por la suerte.

Al declarar aceptada una proposición, se entenderá que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará á causar sus efectos el remate.

40. El resguardo del depósito correspondiente al adjudicatario provisional, se reservará para que en el término de ocho días, contados desde que se le comunique la Real orden de aprobación, aumente su importe hasta la cantidad que determina la condición 32, para responder al cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciese el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y si no presentara los buques al reconocimiento en el plazo marcado en la condición 8.^a, y perderá asimismo toda la fianza si no se otorgara la escritura en el término de quince días, ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo que se fija en la condición 9.^a

41. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga y los

Comisarios Interventores del ramo en Cádiz, Santander y Bilbao, darán cuenta inmediatamente remitiendo el expediente de lo actuado al Director general de Administración militar, quien convocará sin demora el Tribunal de subasta, y éste, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposición más ventajosa.

42. Si resultasen de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ellas, para lo cual el Director general de Administración militar señalará el día y hora en que ha de verificarse, anunciándolo con un plazo de quince días, en cuyo acto contendrán los proponentes, como ya se ha dicho en la condición 39, ó se decidirá por la suerte.

43. Formalizada la subasta y declarado el remate y después de recibidas las actas del reconocimiento de que trata la condición 8.^a de este pliego, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga su aprobación definitiva.

44. Todos los gastos de subasta, como son: publicación de anuncios y pliego de condiciones, otorgamiento de escritura, testimonios de ella que fuesen necesarios, así como los que se causen para el reconocimiento ó prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—Joaquín Sanchiz.—Aprobado por S. M.—CHINCHILLA. 117—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 183.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

991. DESTRUCCIÓN DEL FARO DE CAYO FRANCÉS. (A. a. N., número 153/920. Paris, 1888.) Avisan telegráficamente que el faro de Cayo Francés, costa N. de la isla de Cuba, ha sido destruido en el último huracán.

Cuaderno de faros núm 85 A de 1884, pág. 44: cartas números 35 y 227 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.) (Isla de Ouessant.)

992. LUZ ELÉCTRICA EN EL FARO DE CREAC'H. (A. a. N., número 156/934. Paris, 1888.) Desde el 4 de Noviembre de 1888 empezará á prestar servicio regular la luz eléctrica de Creac'h (isla Ouessant), quedando suprimida la provisional (véase Aviso núm. 116/611 de 1888).

Hasta el 4 de Noviembre, la luz eléctrica funcionará con alguna irregularidad, como ensayo.

Esta luz será *centelleante*, de destellos blancos, sucediéndose en grupos de á dos. En cada grupo, los destellos estarán separados por un eclipse de 2,5 segundos. Un eclipse de 5,7 segundos separa cada grupo del que le precede.

La intensidad de los destellos de la luz un alcance superior, ó á lo menos igual á 45 millas, en tiempos claros, y en tiempos brumosos no será menor de 21 millas; no bajando de 5 millas en tiempos de niebla tan intensa, que no sea visible la luz de Stiff (en vías de transformación) á la distancia de Creac'h, en cuyo caso se hará funcionar la señal de niebla de 1.^a clase establecida en la punta Pern, á 0,8 millas al SO. del faro de Creac'h.

La altura de la luz es la misma que la de aceite que ha sustituido,

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886, pág. 92: carta número 558 de la sección II.

Francia (costa O.)

993. CAMBIO DE LA LUZ DE ISLA AIX.—LUZ PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 158/945. Paris, 1888.) Desde el 15 de Octubre de 1888 y durante el tiempo necesario para la transformación de la luz de isla Aix, en luz centelleante, otra provisional, del mismo carácter que la existente, funcionará en la torre que acaba de ser construída á 15 metros al N. 66° O. de la luz actual.

Esta luz provisional tendrá la misma altura é iluminará el mismo arco de horizonte que la luz existente; su alcance será de 7 millas para un estado medio de la atmósfera.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 56: carta número 150 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

994. BUQUE PERDIDO AL N. DEL BANCO SHERRINGHAM. (A. a. N., núm. 156/935. Paris, 1888.) El vapor *Hastings*, ido á pique á 6 millas al N. del banco Sherringham, se ha indicado por una boya verde, con la palabra WRECK, fondeada en 21 metros de agua, en marea baja de sizigias, á unos 40 metros al NE. del lugar del naufragio. Desde esta boya se marcan: la boya *East Sherringham* al S. á 6 millas; la iglesia de *Blakeney* al S. 33° O. á 13 millas; el barco-faro *Dudgeon* al N. 58° O. á 12 millas, y el faro *Cromer* al S. ¼ SO. á 13 millas.

Carta núm. 239 de la sección II.

Inglaterra (costa E.)

995. BUQUE PERDIDO AL SE. DEL BARCO-FARO DE LONG-SAND. (A. a. N., núm. 156/936. Paris, 1888.) Comunica el Co-

mandante del *Blau* que á una milla próximamente al S. 47° E. del barco-faro de *Long-Sand*, existe un buque perdido, ocasionando un peligro para la navegación.

Carta núm. 219 de la sección II.

Escocia (costa E.)

996. PROYECTO DE ESTABLECER UNA ESTACIÓN DE SEÑALES EN EL CABO DE SAN ABBS. (A. a. N., núm. 158/948. Paris, 1888.) Se proyecta establecer una estación de señales en cabo de *San Abbs*, y funcionará cuando las comunicaciones telegráficas estén establecidas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 68: carta número 239 de la sección II; Código internacional, parte III.

ERRATA DEL AVISO NÚM. 169/911 DE 1888.

La luz de *Kamoi-Saki* está situada en la punta inmediata á la roca *Voile*.

En la 5.^a línea de este aviso, donde dice *cada cincuenta segundos*, debe decir *cuarenta segundos*, y en la 7.^a línea, donde dice *79 metros*, debe decir *75 metros*.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

EXÁMENES DE INGRESO

De conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, se convoca á los exámenes de ingreso para el curso de 1889-90 que han de verificarse en el próximo mes de Junio, debiendo los candidatos observar las siguientes reglas:

1.^a Presentarán las solicitudes, firmadas por los mismos, en papel del sello 12.^o, expresando los grupos ó materias de que desean examinarse, y acompañadas de la cédula personal y documentos que se consideren pertinentes.

2.^a El plazo de admisión de solicitudes será el comprendido entre el 10 de Abril y 10 de Mayo próximos. Las horas hábiles para la presentación serán de nueve á doce de la mañana.

3.^a Dentro de los cuatro días siguientes á la presentación de la solicitud, el aspirante podrá enterarse en la Secretaría de la Escuela de si la instancia y los documentos presentados cumplen en su forma externa y número los requisitos exigidos, ó de los defectos ó faltas anotados, que deberán subsanarse en el plazo que se les señale. En cuanto á las dudas y cuestiones que puedan ofrecer el fondo de la petición ó de los documentos, se estará á lo que resuelva la Dirección de Instrucción pública, ó la de la Escuela, según compete.

4.^a Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta de Profesores acordará el orden en que hayan de verificarse los exámenes, y la Secretaría fijará oportunamente en el cuadro de anuncios de la Escuela las listas de los aspirantes admitidos en el orden que deban presentarse á examen. Los exámenes de idiomas y de dibujos se verificarán en la segunda quincena de Mayo; los de Matemáticas comenzarán el 1.^o de Junio.

5.^a Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- 1.^a Aritmética.
- 2.^a Álgebra.
- 3.^a Geometría.
- 4.^a Trigonometría.
- 5.^a Geometría analítica.
- 6.^a Dibujo lineal y de figura.
- 7.^a Idioma francés é inglés ó alemán.
- 8.^a Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas publicados á continuación.

7.^a Los exámenes de las asignaturas de matemáticas se verificarán en tres grupos, comprendiendo el primero Aritmética y Geometría, el segundo Álgebra y el tercero Trigonometría y Geometría analítica.

Los de idiomas y dibujos se harán en ejercicios separados. 8.^a Para verificar los ejercicios de cada examen que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, el alumno sacará á la suerte tres preguntas relativas á cada programa, pudiendo el Tribunal dirigirse sobre ellas las que tenga por conveniente, el cual acordará después en cada caso la forma del ejercicio práctico para que en el mismo acto puedan tener lugar el ejercicio teórico y el práctico.

No podrán examinarse de las asignaturas comprendidas en el segundo grupo sin haber aprobado antes las del primero, ni de las del tercero sin la aprobación previa de las del segundo.

9.^a Al terminar las listas, los Tribunales llamarán por segunda y última vez á los no presentados al primer llamamiento, entendiéndose renuncian al examen los que no se presenten al segundo.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—El Delegado regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

PROGRAMAS PARA EL INGRESO

EN LA

ESCUELA GENERAL PREPARATORIA

DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Programa de Aritmética.

Numeración.

1. De la cantidad.—Su definición y diversas formas aritméticas.—Unidad.

Teoría de la numeración en general.—Su aplicación á los sistemas decimal, binario y duodecimal.—Ejercicios en cada uno de estos sistemas.

Operaciones con números enteros.

Adición y sustracción.—Complemento aritmético. 2. Multiplicación.—Teoría general.—Reglas para casos particulares.

Potencias de los números.—Teoría general.—Cuadrado.—Cubo.—División.—Teoría general.—Reglas para casos particulares.

3. Raíces.—Cuadrada.—Cúbica.

Divisibilidad de los números.

4. Teoremas en que se funda la divisibilidad de un número por otro.—Procedimiento general para averiguar los caracteres de divisibilidad por un número.—Caracteres de divisibilidad por 2^a, 3^a, 5^a, 7^a, 11^a.

5. Máximo común divisor.—Teoría general.—Investigación del máximo común divisor de dos ó varios números. Mínimo común múltiplo.—Teoría general.—Investigación del mínimo común múltiplo de dos ó varios números.

6. Números primos ó primeros absolutos.—Números primos entre sí.—Teoremas de los números primos relativos á la divisibilidad y á la descomposición de un número en factores primos.—Formación de una tabla de números primos.

Investigación de factores simples y compuestos de un número, y determinación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números, empleando sus factores primos.

Números fraccionarios.

7. Definición y propiedades de las fracciones.—Sus formas ordinaria y decimal.—Reducción de fracciones á un común denominador.

8. Conversión de la forma ordinaria en decimal y viceversa.

9. Operaciones de todas clases con las fracciones.

10. Razones y proporciones.—Sus propiedades.

Números concretos.

11. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos, tanto en el sistema antiguo como en el sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Errores y aproximaciones.

12. Errores absolutos y relativos.

Errores de la suma y diferencia de dos números aproximados.

Errores relativos del producto de varios números aproximados y del cociente.

13. Multiplicación y división abreviadas.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

Programa de Geometría elemental.

PRIMERA PARTE.—GEOMETRÍA EN EL PLANO

LÍNEA RECTA

Rectas y ángulos.

1. Definición y principios fundamentales sobre rectas y ángulos.

Triángulos.

Triángulos.—Definiciones.—Propiedades de los lados.—Igualdad de triángulos.—Relaciones entre los lados de un triángulo y ángulos opuestos.

Perpendiculares y oblicuas.

2. Relaciones en posición y magnitud de las perpendiculares y oblicuas que parten de un mismo punto.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de otros dos.—Distancia de un punto á una recta.—Igualdad de triángulos rectángulos.

Paralelas.

Relaciones entre los ángulos formados por dos paralelas y una secante.—Igualdad de los segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas.—Relaciones de magnitud entre ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

Polígonos en general.

3. Polígonos cóncavos y convexos.—Magnitud relativa de dos líneas poligonales y convexas cuando una envuelve á la otra y tienen ambas las mismas extremidades.—Suma de los ángulos interiores ó exteriores de un polígono convexo.

Paralelogramos.

Propiedades y relaciones.—Relaciones entre los lados opuestos.—Relación entre los ángulos.—Propiedades de las diagonales.

CIRCUNFERENCIA DE CÍRCULO

Arcos y cuerdas.

4. Definiciones y propiedades de los arcos, las cuerdas, diámetros y centro de la circunferencia.

Tangentes á la circunferencia.

Sus propiedades y relaciones con los demás elementos de la circunferencia.

Posiciones mutuas de dos circunferencias y relaciones entre sus radios y demás elementos.

Medida de ángulos.

5. Medidas de magnitudes angulares.—Medida de un ángulo por los arcos que sus lados interceptan en una circunferencia, cualquiera que sea la posición de su vértice.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve un trozo de recta en un ángulo dado.—Condición para que un cuadrilátero convexo sea inscriptible en una circunferencia.

Construcción de ángulos y triángulos.

Problemas.—Trazar una recta que pase por un punto y forme con otra un ángulo dado.—Casos particulares de perpendicularidad y paralelismo.—Construcción de triángulos, dados los lados y ángulos suficientes para determinarlos.—Construir un polígono igual á otro.—Dividir un arco ó un ángulo en dos partes iguales.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Tangentes.

Problemas.—Por un punto dado trazar las tangentes á una circunferencia.—Trazar una circunferencia tangente á tres rectas.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Por un punto dado trazar una secante á una circunferencia tal, que la cuerda interceptada sea igual á una recta dada.—Dadas dos circunferencias, trazar una transversal de manera que las cuerdas determinadas en cada una sean iguales á líneas dadas.—Trazar una circunferencia tangente á una recta y á una circunferencia, dándose uno de los puntos de contacto.—Trazar una circunferencia de radio dado, tangente á una recta y á una circunferencia ó á dos circunferencias.

PROPORCIONALIDAD Y SEMEJANZA

Líneas proporcionales.

6. Posiciones relativas de los puntos que dividen una recta en una relación dada.—Proporcionalidad de los segmentos.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz del ángulo opuesto exterior é interior.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Relación entre los segmentos de todas las secantes á una circunferencia que pasan por un mismo punto.—Caso particular en que el punto es exterior y una de las secantes se convierte en tangente á la circunferencia.

Semejanza de polígonos.

7. Condiciones de semejanza en dos polígonos.—Condiciones de semejanza en dos triángulos relativos á sus lados y ángulos.—Líneas medianas en un triángulo.—Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes y dos rectas homólogas.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

8. Relaciones entre la perpendicular bajada á la hipotenusa de un triángulo rectángulo desde el vértice del ángulo recto, los segmentos de la hipotenusa y los tres lados.—Relación entre los cuadrados de los tres lados de un triángulo rectángulo.—Expresión que da un lado de un triángulo oblicuángulo en función de los otros dos y de la proyección del uno sobre el otro.

Problemas relativos á líneas proporcionales.

Problemas.—Dividir una recta en partes iguales ó proporcionales á rectas dadas.—Construcción de la escala de transversales.—Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Hallar una media proporcional á dos rectas dadas.—Trazar por un punto dado una recta que concorra con otras dos no prolongables hasta su punto de intersección.—Por un punto dado trazar una recta tal, que las partes comprendidas entre el punto y los lados del ángulo sean proporcionales á rectas dadas.—Dividir una recta dada en media y extrema razón.—Sobre una recta dada construir un polígono semejante á otro dado.—Construir un polígono semejante á otro y cuyo perímetro sea igual á una recta dada.

Transversales.

9. Segmentos.—Regla de los signos.—Relación entre los segmentos que determina una transversal en los tres lados de un triángulo. Relación entre los segmentos determinados en los lados de un triángulo por las tres rectas que se obtienen uniendo un punto cualquiera con los tres vértices.—Recíprocos.

Figuras homotéticas.

10. Homotecia.—Relaciones de posición y magnitud entre las rectas que unen dos puntos homólogos de dos figuras homotéticas.—Condiciones necesarias para que dos figuras situadas en un plano sean homotéticas.—Dos sistemas homotéticos á un tercero, son homotéticos entre sí. Semejanza.—Definiciones y principios generales.—Determinación del centro de semejanza de dos figuras.

Relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta y de cuatro rectas en haz.

11. Definición y notación de la relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta.—Diversas relaciones anarmónicas de cuatro puntos, y correlación entre ellas.—Valores posibles de una relación anarmónica.—Dados tres puntos en una recta, determinar gráficamente en ella un cuarto punto conjugado con uno de los dados, conocida la relación anarmónica de los cuatro. Propiedad proyectiva de la relación anarmónica de las divisiones de una recta y consiguiente relación, geométricamente demostrada, entre puntos y haces de rectas.—Dados tres rayos de un haz, determinar gráficamente un cuarto conjugado con uno de ellos, conocida su relación anarmónica.

Relación armónica de cuatro puntos en línea recta y de cuatro rectas en haz.

12. Definición.—Posición relativa de los cuatro puntos conjugados armónicamente.—Relación métrica de la mitad de un segmento armónicamente dividido por otros dos puntos.—Dados tres puntos en línea recta, determinar gráficamente el cuarto conjugado armónicamente con uno de ellos. Propiedad proyectiva de la relación armónica. Haz armónico.—Sus propiedades.—Determinación de un cuarto rayo de un haz armónico, dados los otros tres. Ejemplos de relaciones armónicas, tomados de construcciones y propiedades geométricas.

Homografía é involución.

13. Igualdad de dos relaciones anarmónicas de sistemas de puntos y de haces de rectas.—Construcción geométrica de dos divisiones homográficas dados tres pares de puntos homólogos.—Puntos límites: su determinación.—Valor constante en dos series homográficas del producto de las distancias de dos puntos conjugados cualesquiera á los puntos límites.—Series semejantes: series iguales.—Posición relativa de los puntos de intersección de los rayos de dos haces homográficos que tienen un rayo común. Puntos dobles en dos series sobre una misma recta: su posición respecto del punto central. Involución.—Su definición; consiguiente coincidencia de los puntos límites en el centro de involución.—Valor constante del producto de las distancias de los puntos conjugados al centro de involución.—Puntos dobles.—Division armónica del segmento de los puntos dobles por dos conjugados cualesquiera.—Haces en involución: su reducción á las series de puntos en involución. Construcciones geométricas de puntos en involución.

Cuadrilátero completo.

14. Definiciones y propiedades.

TRANSVERSALES EN EL CÍRCULO

Polo y polar

15. Teorema fundamental.—Polares de los puntos de una recta.—Polos de las rectas que pasan por un punto.—Construcción para determinar la polar por medio de secantes que parten del punto dado.—Determinación de la polar por medio de las tangentes trazadas al círculo desde el polo.

Ejes radicales.

16. Lugar geométrico de los puntos de igual potencia respecto á dos círculos.—Propiedades de puntos y cuerdas antihomologas.—Trazar un círculo tangente á tres círculos dados.—Casos particulares.

POLÍGONOS REGULARES

Principios generales.

17. Polígonos regulares.—En todo polígono regular se puede inscribir ó circunscribir una circunferencia.—Idea de los polígonos estrellados.—Dos polígonos regulares convexos del mismo número de lados son semejantes, y la relación de semejanza es la de los radios de las circunferencias inscritas ó de las circunscritas.

Polígonos regulares convexos.

Problemas.—Inscribir en una circunferencia de radio dado los polígonos regulares de tres, cuatro, cinco, seis, ocho, diez ó quince lados.—Determinación numérica del lado.—Dada una cuerda en una circunferencia de radio conocido, determinar la del arco mitad.—Aplicación de este problema á los polígonos regulares.—Dado el radio y la apotema de un polígono regular, calcular el radio y la apotema de un polígono regular isoperímetro de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito en una circunferencia de radio conocido, calcular el lado del polígono regular circunscrito de igual número de lados.—Dado el lado de un polígono regular circunscrito á una circunferencia de radio conocido, determinar el del circunscrito de doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscrito á la misma circunferencia, calcular los perímetros de los polígonos regulares inscritos y circunscritos de doble número de lados.

MEDIDA DE LA CIRCUNFERENCIA

Relaciones de la circunferencia y arcos del círculo con los diámetros.

18. Relaciones.—La relación entre las longitudes de las circunferencias de dos círculos es la de sus diámetros.—Conocido el radio, hallar la longitud de una circunferencia ó de un arco dado en grados.—Dada la longitud de un arco de graduación conocida, hallar el diámetro.—Determinar el número de grados de un arco cuya longitud es igual al radio.—Relación entre las longitudes de dos arcos semejantes.

Problemas.—Trazar una circunferencia cuyo desarrollo esté en relación dada con el de otra circunferencia conocida.—Dada la relación de los radios y el desarrollo de una circunferencia, calcular el de la otra.—Procedimientos elementales para calcular la relación de la circunferencia al diámetro.—Construcción gráfica para determinar aproximadamente el desarrollo en la circunferencia.

ÁREAS

Medida de áreas de polígonos.

19. Áreas.—Relación entre las áreas de rectángulos que tienen la misma base.—Área de un rectángulo.—Área de un paralelogramo.—Área de un triángulo en función de la base y de la altura.—Área de un triángulo equilátero en función del lado.—Área de un triángulo en función de los tres lados.—Área de un polígono por descomposición en triángulos.—Área de un trapecio en función de las bases y de la altura.

Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

20. Área de un polígono regular en función del perímetro y de la apotema. Área de un sector poligonal regular. Área del círculo. Área del sector circular. Área del segmento circular. Áreas de figuras limitadas por un contorno cualquiera.

Comparación de áreas.

21. Relación de las áreas de polígonos semejantes. Relación de las áreas de triángulos que tienen un ángulo del uno igual ó suplemento de un ángulo del otro. Máximo y mínimo de áreas á igualdad de perímetros.

Problemas sobre áreas.

Problemas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí la relación de las áreas de dos polígonos dados.—Sobre una recta dada como lado, construir un rectángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un rectángulo de perímetro dado, y cuya área sea equivalente á la de un polígono.—Construir un polígono semejante á otro dado, conocida la relación de las dos áreas.—Dados dos polígonos, construir otro semejante al primero, y cuya área esté con la del segundo en una relación dada.—Dado un polígono, construir otros en número determinado que le sean semejantes, cuyas áreas guarden entre sí la relación de magnitudes conocidas, y cuya suma sea igual al área del polígono dado.—Transformar un triángulo en otro que tenga dos vértices en puntos dados y el tercero en una línea determinada.—Dividir un triángulo en partes proporcionales á números ó líneas dadas, por medio de rectas que parten de los vértices y converjan en un punto interior.—Dividir un triángulo en partes proporcionales á líneas dadas por rectas trazadas de un mismo vértice ó por paralelas á sus lados.—Dividir un trapecio en partes proporcionales á líneas ó números dados por rectas paralelas á las bases.—Conocida el área de un triángulo y la relación que guardan entre sí los tres lados, encontrar éstos.—Dados varios polígonos semejantes, construir otro semejante y equivalente á su suma ó diferencia.—Por un punto dado sobre el perímetro de un polígono, trazar una recta que separe una parte equivalente á un polígono dado.—Describir un círculo cuya área esté con la de un círculo dado en una relación conocida.—Describir un círculo cuya área sea equivalente á la suma ó á la diferencia de las de dos círculos dados.—Dividir un círculo en partes proporcionales á líneas dadas por medio de radios ó circunferencias concéntricas.

SEGUNDA PARTE.—GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

Rectas y planos.

22. Posiciones relativas de una recta y un plano. Determinación de un plano por rectas y puntos. Composición de rectas y superficies planas.

Rectas y planos paralelos.

Teoremas.—Si dos rectas son paralelas, todo plano que corte á una de ellas cortará también á la otra.—Si dos planos son paralelos, toda recta que corte al primero cortará al segundo, y todo plano que corte al primero cortará al segun-

do.—Un plano queda determinado con la condición de pasar por un punto y ser paralelo á otro plano.—Lugar geométrico de las rectas paralelas á un plano que pasan por un mismo punto.—Relación entre dos ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulos de dos rectas que no están en un mismo plano.—Los segmentos de paralelas comprendidas entre planos paralelos son iguales.—Tres planos paralelos cortan á dos rectas cualesquiera en partes proporcionales.—Relación que enlaza los segmentos en que quedan divididos los lados de un cuadrilátero alabeado por los puntos de intersección de estos lados con un plano.—Recíproca.

Rectas y planos perpendiculares.

23. *Teoremas y propiedades de rectas y planos perpendiculares.*—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Determinación de un plano con la condición de pasar por un punto y ser perpendicular á una recta.—Determinación de una recta con la condición de pasar por un punto y ser perpendicular á un plano.—Posición relativa de dos perpendiculares á un mismo plano.—Posición relativa de un plano y una recta perpendiculares ambos á una misma recta.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una misma recta desde un punto.—Lugar geométrico de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Comparación de las magnitudes de la perpendicular bajada desde un punto á un plano y á las oblicuas.

Proyección de una recta sobre un plano: ángulo de una recta y un plano: mínima distancia de dos rectas.—La proyección de una línea recta sobre un plano es una línea recta.—Proyección sobre un plano de dos rectas perpendiculares entre sí, y que una de ellas es paralela.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

24. *Ángulos diedros.*—Definiciones.—Determinación de un plano con la condición de contener á una recta situada en otro plano y ser perpendicular á él.—La relación de dos ángulos diedros es igual á la de sus ángulos planos.—Consecuencias que se deducen.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

Planos perpendiculares.—La perpendicular á la intersección de dos planos perpendiculares contenida en uno de ellos es perpendicular al otro.—Posición relativa de dos planos tales, que el primero contiene una perpendicular al segundo.—Determinación de un plano con las condiciones de contener á una recta y ser perpendicular á otro plano.—Caso en que estas condiciones no determinan un plano.—Perpendicular á un plano, considerada como intersección de dos planos perpendiculares al primero.

Relación armónica de cuatro planos.—Su propiedad proyectiva y consiguiente reducción de las propiedades de los haces de planos á los haces de rectas y series de puntos en su homografía ó involución.

25. *Ángulos poliedros.*—Definiciones.—Relación entre una cara de un ángulo poliedro á la suma de todas las demás.—Relación entre las caras de un triedro y los ángulos opuestos.—En todo ángulo poliedro convexo, la suma de las caras es menor que cuatro rectos.—En todo ángulo triedro, la suma de los ángulos es mayor que dos rectos y menor que seis.—En todo ángulo triedro, la diferencia de dos ángulos es menor que el suplemento del tercero.

Poliedros.

26. *Poliedros regulares.*—Definiciones.—Demostrar que no pueden existir más que cinco poliedros regulares convexos.—Poliedros que se pueden formar respectivamente con el triángulo equilátero, con el cuadrado y con el pentágono.—Enunciado del teorema de Euler.—Desarrollo de los poliedros regulares sobre un plano.

Propiedades generales y área lateral del prisma.—Definiciones.—Igualdad entre las caras opuestas de un paralelepípedo.—Las cuatro diagonales de un paralelepípedo se cortan mutuamente en partes iguales.—Las secciones producidas en un prisma por dos planos paralelos son dos polígonos iguales.—Área lateral de un prisma.

27. *Volumen del prisma.*—Definición de igualdad y equivalencia de poliedros.—Igualdad de prismas rectos.—Equivalencia de un prisma oblicuo y del prisma recto que tiene por base la sección recta de aquél y por altura la arista lateral.—Equivalencia de los prismas triangulares obtenidos dividiendo un paralelepípedo por el plano que determinan las aristas laterales opuestas.—Igualdad de paralelepípedos rectángulos de igual base y altura.—Relación de volumen de paralelepípedos rectángulos que tienen la misma base y alturas diferentes.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

28. *Propiedades generales y área lateral de la pirámide.*—Definiciones.—Propiedades relativas de las secciones producidas en la pirámide por planos paralelos á la base.—Relaciones entre los elementos de las pirámides deficientes entre sí y con los de la total.—Área lateral de una pirámide rectangular.—Área total de un tetraedro regular en función de la arista.

29. *Volumen de la pirámide.*—Igualdad de tetraedros, determinada por la igualdad de caras y ángulos en número suficiente.—Equivalencia de dos pirámides triangulares de igual altura y bases equivalentes.—Volumen de una pirámide.—Volumen de un tetraedro regular en función de la arista.—Equivalencia de un tronco de pirámide triangular y la suma de tres pirámides, cuya base común es la inferior del tronco y sus vértices los de la base superior.—Volumen de un tronco de pirámides de bases paralelas.—Volumen del paralelepípedo.

FIGURAS SIMÉTRICAS

Propiedades y relaciones.

30. *Simetría.*—Igualdad de figuras simétricas á una tercera, respecto á dos centros diferentes.—Dos figuras simétricas respecto á un plano pueden colocarse de modo que sean simétricas respecto á un punto cualquiera del mismo plano.—Recíproca.—Figura simétrica de una recta.—Comparación entre la distancia de dos puntos y la de sus simétricos.—Figura simétrica de un polígono plano.—Comparación de polígonos simétricos.

Poliedros semejantes.

Definición.—Comparación de una pirámide con la parcial determinada por un plano paralelo á la base.—Condiciones de semejanza de dos tetraedros.—Semejanza de dos poliedros.—Relación de rectas y caras homólogas en poliedros semejantes.—Relación de volúmenes de poliedros semejantes.

Superficies.

31. *Definición y clasificación general de superficies.*—Superficies cilíndricas y cónicas de revolución en particular.—Idea general de sus secciones planas.—Áreas y volúmenes limitados por las superficies anteriores y por planos.

32. *Esfera.*—Definiciones.—Secciones planas de la esfera.—Polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Discusión de los diversos casos que pueden presentarse.—Por cuatro puntos no situados en un mismo plano se puede hacer pasar una superficie esférica y sólo una.

Propiedades de los triángulos esféricos.—Definiciones.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Polígonos esféricos.—En todo polígono esférico convexo, un lado es menor que la suma de todos los demás, y la suma total de sus lados es menor que una circunferencia.

33. *Triángulos esféricos polares.*—Relación entre los lados y ángulos de un triángulo esférico y los lados y ángulos correspondientes del polar.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mínima distancia sobre la esfera entre dos puntos.—Trazar por un punto dado de la superficie esférica un arco de círculo máximo perpendicular á otro lado.—Hallar el polo de un círculo menor determinado por tres puntos dados en la superficie de una esfera.—Por un punto situado en la superficie esférica, trazar una circunferencia de círculo máximo que forme un ángulo dado con otra circunferencia de círculo máximo.—Construir un triángulo esférico rectángulo, conocidos un cateto y la hipotenusa, ó un ángulo y el cateto opuesto.—Construir un triángulo esférico, conociendo tres cualesquiera de sus elementos.

34. *Áreas en la esfera.*—Área engendrada por una recta que gira al rededor de un eje situado con ella en un mismo plano.—Área engendrada por una línea quebrada regular que gira al rededor de un diámetro que no la corte.—Área de una zona esférica y de un casquete esférico.—Área de la superficie esférica.—Equivalencia de los triángulos esféricos simétricos.—Área de un huso esférico.

35. *Volumen de la esfera.*—Definiciones.—Volumen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano y que pasa por un vértice.—Volumen engendrado por un sector poligonal regular que gira al rededor de su diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un sector esférico.—Volumen de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento que gira al rededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un segmento esférico.—Volumen de una cuña esférica.—Hallar el volumen de una lente, dados el diámetro y el espesor.

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

36. *Unidad lineal y base del sistema.*—Nomenclatura de los múltiplos y submúltiplos de la unidad lineal.

Medidas superficiales: su derivación de la lineal.—Nomenclatura de los múltiplos y submúltiplos.

Medidas agrarias: su unidad lineal; múltiplos y submúltiplos.—Medidas de volumen y de capacidad y arqueo.—Unidades usuales: sus múltiplos y submúltiplos.—Relaciones entre unidades de volumen, de capacidad y de arqueo entre sí y con la unidad lineal.

Pesas.—Unidad de peso y su derivación de la unidad lineal.—Nomenclatura de sus múltiplos y submúltiplos.—Unidad usual.—Relación de las pesas con las medidas.

Programa de Álgebra.

PRIMERA PARTE.—ALGORITMO ALGEBRAICO

PRELIMINARES

Representación de la cantidad en Algebra.

1. *Formas enteras.*—Monomios y polinomios homogéneos.

Formas fraccionarias.
Formas complejas.—Su representación geométrica.
Cantidades positivas y negativas.—Su interpretación en los cálculos.

OPERACIONES CON CANTIDADES ALGEBRAICAS

Operaciones con formas enteras.

Suma y resta de polinomios.

Multiplicación de monomios y polinomios.
División.—División de dos monomios.—Interpretación de exponentes cero y negativos.—División de polinomios.—División por $x - a$ de un polinomio ordenado con arreglo á las potencias descendentes de x .—Regla para formar los coeficientes de los términos del cociente y del resto.—Aplicación á la división de $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.

2. *Potencias y raíces de monomios.*—Elevación de un monomio entero á una potencia cualquiera, y extracción de una raíz de cualquier grado.

Potencias y raíces de polinomios.—Elevación de un binomio á una potencia entera. Ley de los coeficientes.

Elevación de un polinomio á una potencia entera.—Exposición del coeficiente de un término cualquiera.

Extracción de raíces de polinomios.

Operaciones con formas fraccionarias.

Fracciones.—Simplificación y reducción á un común denominador.—Operaciones con las fracciones.—Relación de la suma de los numeradores y denominadores de una serie de fracciones cuando son iguales y cuando son desiguales.

Investigación de una fracción comprendida entre otras dos y expresada por los números más sencillos.—Simplificaciones cuando los denominadores son primos entre sí ó la determinante de los cuatro términos es igual á la unidad.

3. *Fracciones continuas.*—Desarrollo en fracción continua de una cantidad algebraica ó numérica.—Cocientes incompletos.—Fracciones integrantes y reducidas.—Cálculo de las reducidas.—Propiedades de las reducidas.—Cálculo del error en cada reducida.—Diferentes expresiones del error por exceso ó por defecto.—Definición de las fracciones continuas periódicas, puras y mixtas.—Teoremas relativos á las raíces de una ecuación de segundo grado.—Reducidas intercalares: sus propiedades.

Operaciones con cantidades irracionales y afectadas de exponentes negativos.

4. *Multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces.*

Transformación de los valores $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ en la suma ó la diferencia de los radicales sencillos de segundo grado.

Dada una forma fraccionaria de denominador irracional, transformarla en otra de denominador racional.

Operaciones con formas complejas.

Valores conjugados.
Multiplicación y división.
Teoremas relativos á los módulos del resultado.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

5. *Cantidades primas en Algebra.*—Determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de monomios y polinomios.—Aplicación á las operaciones con fracciones.

PROGRESIONES

Teoría general.

6. *Progresiones por diferencia ó aritméticas.*—Expresión del término general.—Suma de un número cualquiera de términos.—Interpolación de un número dado de términos entre otros dos.

Progresiones por cociente ó geométricas.—Los mismos problemas que para las aritméticas.

Aplicación á los logaritmos.

7. *Diferentes sistemas de logaritmos.*—Base y módulo.—Explicación detallada del sistema decimal.—Característica y mantisa.—Características negativas y complemento logarítmico.

Explicación y manejo de las tablas ordenadas, según el sistema adoptado en las de Callet.—Encontrar números y logaritmos de números que no se hallen en las tablas.—Cálculo logarítmico.

FUNCIONES

Funciones algebraicas y transcendentales.

8. *Definición y clasificación.*—Clasificación de las transcendentales elementales.—División en funciones de una ó de muchas variables.—Funciones de funciones.—Funciones compuestas.—Funciones implícitas.—Funciones inversas.

Continuidad de las funciones.—Manera de conocer si una función es continua ó discontinua para un valor dado de la variable ó variables.—Continuidad de las funciones algebraicas enteras y racionales, exponencial y logarítmica.

Derivadas.

9. *Límite de una función.*—Límite de una suma, un producto ó un cociente de variables.

Derivadas.—Derivada parcial y total.

Derivadas de x^m , a^x , $\log x$.

Derivadas de funciones de funciones, implícitas, compuestas é inversas.—Aplicación á la derivada de una suma, producto, cociente ó potencia de las funciones.—Teorema de Euler relativo á las derivadas de funciones homogéneas.—Derivadas de diversos órdenes de una función de una variable.—Derivada de orden cualquiera del producto de dos funciones.—Derivadas parciales de distintos órdenes de una función de muchas variables.

Desarrollo de una función entera y racional de una variable por la fórmula de Taylor.

SEGUNDA PARTE.—APLICACIÓN DEL ALGORITMO ALGEBRAICO A LA RESOLUCIÓN DE ECUACIONES E INECUACIONES

PRELIMINARES

Igualdad y desigualdad.

10. *Definiciones de la identidad, igualdad, equivalencia, ecuación é inecuación.*—Ecuaciones de una ó de varias incógnitas.—Grado de una ecuación.

Ecuaciones equivalentes.—Transformaciones para reemplazar una ecuación por otra equivalente.—Desaparición de los términos fraccionarios.—Desaparición de los radicales de segundo grado.

Combinación de las ecuaciones.—Sistemas equivalentes.—Transformaciones de las inecuaciones.—Combinaciones de las inecuaciones.

RESOLUCIÓN ALGEBRAICA DE LAS ECUACIONES

Ecuaciones é inecuaciones de primer grado.

Resolución de una ecuación ó de una inecuación de primer grado con una incógnita.—Interpretación de las soluciones.

Caso de varias ecuaciones.

11. *Sistemas determinados.*—Diferentes métodos de eliminación.

Discusión de los valores de las incógnitas.—Condiciones de incompatibilidad de las ecuaciones.

Ecuaciones homogéneas de primer grado.—Valores de las incógnitas y relaciones entre ellas.—Relaciones entre los coeficientes para que sean compatibles las ecuaciones.

Sistemas más que determinados.—Ecuaciones de condición entre los coeficientes.

Sistemas indeterminados.—Casos de una ó más ecuaciones.—Condiciones para la resolución en números enteros.—Resolución por el método general y de fracciones continuas.—Resolución de varias inecuaciones con varias incógnitas.

Aplicación á las reglas de tres simple y compuesta, de compañía, de interés simple y de descuento.

Ecuaciones de segundo grado.

12. *Resolución de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.*—Discusión de las fórmulas y casos particulares.

Aplicación de las fórmulas á la discusión de un trinomio de segundo grado.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Sistemas determinados con dos incógnitas.

Preparación del sistema para facilitar la resolución.

Discusión de las fórmulas.

RESOLUCIÓN NUMÉRICA DE LAS ECUACIONES

Caso de una sola ecuación.

Principios generales.—Teorema de D'Alembert.—Corolarios.—Funciones simétricas de las raíces.

Transformación de ecuaciones.—Dada una ecuación, hallar otra cuyas raíces tengan una relación dada con las de la propuesta.—Ecuación de los cuadrados de las diferencias, formada por el método de las funciones simétricas.

Teoría de las raíces iguales.—Condición para que una ecuación tenga raíces iguales.—Descomposición de una ecuación que tiene raíces múltiples en otras, cada una de las cuales tenga por raíces las de la propuesta de un mismo grado de multiplicidad.

Límites de las raíces de una ecuación.

Límite superior de las raíces positivas obtenido en función del mayor coeficiente negativo.—Caso en que el segundo término es el único negativo.—Límite superior de las raíces positivas en función de los coeficientes del segundo y tercer término, cuando son los únicos negativos.

Determinación de otro límite superior en función del primer coeficiente negativo.—Límite superior que se obtiene en

función del mayor coeficiente negativo y del mayor positivo.

Método de Bret.

Procedimiento de Newton para encontrar el límite superior de las raíces positivas.

Determinación del límite superior é inferior de las raíces negativas.

Límite de los módulos de las raíces imaginarias.

Investigación de las raíces de una ecuación.

Investigación de las raíces conmensurables.

Separación de raíces.—Teoremas de Sturm, Boudan-Fourrier, Rolle y Descartes.—Aplicación de estos teoremas á la separación de raíces y á la ecuación de tercer grado en particular.

Aproximación en el cálculo de raíces inconmensurables.—Métodos de Lagrange, Newton y de las medias aritméticas.

Investigación de las raíces imaginarias por uno cualquiera de los procedimientos usuales.

Ecuaciones recíprocas.

Reducción de su grado.—Aplicación á las ecuaciones binomias.

Ecuación exponencial.

Resolución de la ecuación exponencial por el método de las fracciones continuas. Condiciones para que la incógnita sea conmensurable.

Exposición de las propiedades de los logaritmos, y cálculo de los mismos por la ecuación exponencial.

Problemas de interés compuesto y anualidades.

Casos de varias ecuaciones.

Sistemas de ecuaciones.—Definición de un sistema de ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones en que entra una sola incógnita.—Definición de resultante.—Grado de la resultante de dos ecuaciones con relación á los coeficientes de aquéllas.—Formación de la resultante por uno cualquiera de los procedimientos generalmente empleados.—Sistemas de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Definición de la eliminante ó ecuación final.—Grado de la ecuación final.—Formación de la misma por el método de Bezout.

TERCERA PARTE.—ALGORITMO COMBINATORIO Y DE LA FORMA Cálculo combinatorio.

Inversiones y permanencias.—Alteración del número de inversiones y permanencias por el cambio de lugar de dos elementos y por la traslación de un elemento á un número dado de lugares.

Permutaciones, coordinaciones y combinaciones.—Manera de formularlas.—Mutación circular.

Fórmulas que dan el número de permutaciones, coordinaciones y combinaciones de un número cualquiera de objetos sin repetición.—Si m objetos se combinan de manera que sólo entren n en cada combinación, el número de ellas es el mismo que combinándolos de manera que entren $m - n$.

Matrices.

Matrices.—Su definición y diferentes clases.—Elementos, líneas y columnas de una matriz.—Notaciones. Matrices semejantes.—Diagonal principal y secundaria.—Líneas y elementos conjugados.

Matrices regulares, simétricas, pseudosimétricas, hemisimétricas.

Determinantes.

Determinantes.—Definición.—Grado de la determinante. Determinantes menores.—Característica y complemento algebraico de una menor ó de un elemento.

Desarrollo de una determinante.—Desarrollo de una determinante en suma de productos de menores.—Número de términos y su composición.

Transformaciones de las determinantes.—Valor de la determinante cuando se cambian las columnas en líneas y las líneas en columnas; cuando una línea ó columna cambia de lugar ó permuta con otra; cuando á una línea ó columna se agregan una ó varias líneas ó columnas multiplicadas por un factor.

Resultado en la determinante de multiplicar ó dividir por un factor una columna ó línea.—Aplicación de los teoremas anteriores al cálculo de las determinantes.

Multiplicación y división de determinantes.—Determinantes recíprocas ó adjuntas.

Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones de primer grado.—Resultado de dos ecuaciones por el método dialítico de Silvester.

Sustitución lineal.

Definición.—Módulo de la sustitución.—Sustitución unimodular.

Sustitución ortogonal: definición.—Suma de los cuadrados de los elementos de una columna del módulo, y de los productos binarios de los de dos columnas.—Valores del módulo.—Suma de los cuadrados de los elementos de una línea y de los productos binarios de los de dos líneas.

Algoritmo de la forma.

Definición y clasificación de una forma.—Representaciones simbólicas.

Discriminantes: sus propiedades y aplicación á la resolución de ecuaciones.

Invariantes.—Definición.—Toda forma binaria, cuadrática ó cúbica, tiene una invariante y sólo una.—Determinar dicha invariante.

Funciones: Hessiana y Jacobiana.—Su definición.

Covariantes y contravariantes.—Definición.—Las invariantes de las covariantes, son invariantes.—Las funciones hessiana y jacobiana, son covariantes de las formas correspondientes.

Formas canónicas.—Definición.—Transformación de una forma binaria, cuadrática ó cúbica, en forma canónica.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

Nociones fundamentales.

1. Líneas trigonométricas.—Definición y notación.—Variación de las líneas trigonométricas de un arco cuando éste varía desde $-\infty$ hasta $+\infty$.

Fórmulas que comprenden todos los arcos correspondientes á una línea trigonométrica dada.

Fórmulas que expresan las líneas trigonométricas en función de otra cualquiera del mismo arco.

Senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos, en función de los senos y cosenos de estos arcos.—Discusión de las fórmulas.

Tangentes de la suma y de la diferencia de dos arcos, en

función de las tangentes de estos arcos.—Discusión de las fórmulas.

Senos y cosenos del duplo de un arco, en función del seno y coseno de este arco.

Tangente de un arco doble en función de líneas trigonométricas del arco sencillo.

2. Transformar en producto ó cociente la suma ó diferencia de los senos ó cosenos, del seno y coseno ó de las tangentes y cotangentes de dos arcos.

Transformar en producto la diferencia de los cuadrados de dos senos, de dos cosenos ó de un seno y un coseno de dos arcos.

Expresar la relación entre la suma de los senos de dos arcos y su diferencia en función de las tangentes de la semisuma y de la semidiferencia de los mismos.

Líneas trigonométricas de la mitad de un arco en función: 1.º, del coseno del arco; 2.º, del seno; 3.º, de la tangente.—Discusión de las fórmulas.

3. Operaciones con las cantidades complejas en su forma trigonométrica.

Teorema de Moivre y sus aplicaciones trigonométricas. Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias. Definición de las funciones hiperbólicas.

Derivadas de las funciones circulares,

4. Derivadas del seno, coseno, tangente, cotangente, secante y cosecante de un arco y de las funciones inversas.

Tablas trigonométricas.

5. Tablas de líneas naturales. Tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas.—Disposición y uso de las de Callet ó sus análogas.

Transformación para el cálculo logarítmico de expresiones binomias de las formas $a \pm b$ y $A \sin x \pm B \cos x$.

Resolución de triángulos rectilíneos.

6. Deducción de las fórmulas en que está fundada la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectángulos, dándose los elementos suficientes, en lados y ángulos para resolverlos.

Los mismos problemas relativos á triángulos oblicuángulos.

Resolución de triángulos esféricos.

7. Deducción de las fórmulas en que se funda la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos rectángulos, dándose los elementos suficientes en lados y ángulos para determinarlos.—Regla mnemotécnica de Néper para recordar las fórmulas.

Resolución de los triángulos oblicuángulos, dándose los elementos suficientes para determinarlos.—Transformación de las fórmulas para el cálculo logarítmico, y manera de conocer el arco que debe tomarse.—Analogías de Néper.—Regla para conocer en el caso dudoso, el número de soluciones y su discusión.—Resolución de los triángulos oblicuángulos por su descomposición en otros rectángulos.

Aplicaciones.

Hallar el área de un triángulo rectilíneo del que se conocen dos lados y el ángulo comprendido.

Hallar el área de un cuadrilátero rectilíneo, en función de sus diagonales.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

Programa de Geometría analítica.

PRELIMINARES

Construcción de fórmulas y cálculos gráficos.

Homogeneidad de las funciones y de las ecuaciones.—Expresiones homogéneas: grado de homogeneidad.—Ecuaciones homogéneas.—Principio de la homogeneidad.—Ecuaciones que contienen cantidades concretas de especies diferentes.—Caso en que una misma cantidad depende de varias unidades.—Caso en que una de las cantidades está tomada como unidad. Construcción de fórmulas.—Construcción de expresiones racionales.—Construcción de expresiones irracionales de segundo grado.—Construcción de las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Construcción de ángulos dados por una de sus líneas trigonométricas, expresada por una función cualquiera de grado cero.

Cálculo gráfico trigonométrico.—Suma y resta de líneas trigonométricas.—Multiplicación y división de líneas trigonométricas.—Potencias de una línea trigonométrica.

GEOMETRÍA EN EL PLANO

Coordenadas.

Definición general de un sistema de coordenadas.—Determinación de un punto en coordenadas cartesianas, polares, trilineales y triangulares.

Transformación de coordenadas.—Método general.—Cambios dentro de un mismo sistema.—Paso de un sistema cartesiano á otro polar, y viceversa.

Ecuaciones de lugares geométricos.—Procedimiento general.—Casos particulares en coordenadas cartesianas.—Polar de un punto.—Línea recta, circunferencia, elipse, hipérbola, parábola, cicloide, cisoide y lemniscata.—Casos particulares en coordenadas polares.—Espirales de Arquímedes.—Epicicloide y conoide.

Construcción de lugares geométricos de las ecuaciones.—Método general para construir el lugar geométrico de una ecuación.—Casos particulares en coordenadas cartesianas, $y = \sin x$; $y = \tan x$; $y = a^x$; $y = \log x$.—Casos particulares en coordenadas polares $\rho = a^{\theta}$; $\rho = \cos \frac{\theta}{2}$

Interpretación de las ecuaciones que se descomponen en factores.—Caso particular de la ecuación del grado m con una variable, ú homogénea del grado m con dos variables.

Determinación de los puntos comunes á dos curvas.—Interpretación de las soluciones imaginarias.—Resolución gráfica de las ecuaciones.—Procedimiento general y aplicación á las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Clasificación de líneas en coordenadas cartesianas.—División en algebraicas y trascendentes.—Ordenes de las algebraicas.

LÍNEA RECTA

En coordenadas cartesianas.

Construcción de la ecuación de primer grado en coordenadas oblicuas y rectangulares.—Significación de los coeficientes.—Recta en el infinito.—Coordenadas en el origen.—Determinación de los ángulos que una recta forma con los ejes coordenados.

Hallar la ecuación general de las rectas que pasan por un punto.—Hallar la ecuación de una recta que pase por dos puntos.—Ecuación de la recta en función de las coordenadas en el origen.—Hallar la ecuación de una recta que pase por un punto y sea paralela á otra recta dada por su ecuación.—Hallar las coordenadas del punto de intersección de dos rectas.—Rectas imaginarias.—Rectas imaginarias conjugadas.—Coordenadas del punto de intersección.—Hallar la ecuación general de las rectas que pasan por el punto de intersección de dos rectas dadas.—Hallar la condición para que tres rectas pasen por un mismo punto.—Hallar la condición para que tres puntos dados estén en línea recta.—Hallar el ángulo de dos rectas.—Condición de paralelismo.—Condición de perpendicularidad.—Hallar la ecuación de la perpendicular bajada de un punto á una recta, y calcular la magnitud de esta perpendicular.—Dadas las ecuaciones de dos rectas, hallar las ecuaciones de las bisectrices de los ángulos que forman.—Hallar la ecuación de una recta, dada la perpendicular bajada desde el origen sobre la recta y los ángulos que forma esta perpendicular con los ejes.

En coordenadas polares.

Ecuación polar de la recta.—Ecuación de las rectas que pasan por un punto cuyas coordenadas se conocen.—Ecuación de la recta que pasa por dos puntos dados.—Hallar la mínima distancia de un punto á una recta.

En coordenadas trilineales y triangulares.

Ecuación de una recta en coordenadas trilineales ó triangulares.—Recta en el infinito.—Ecuación de una recta que pasa por dos puntos.—Coordenadas del punto de intersección de dos rectas dadas por sus ecuaciones.—Hallar la ecuación de una recta paralela á otra dada y que pase por un punto determinado por sus coordenadas.

LÍNEAS CURVAS

Teorías generales.

Ecuación de la tangente á una curva en un punto dado en la curva, fuera de ella ó paralela á una recta dada.—Subtangente.—Normal.—Subnormal.—Asintotas rectilíneas.—Centros.—Diámetros rectilíneos.—Ejes.—Vértices.

Curvas de segundo grado.

Discusión de la ecuación general de segundo grado con dos variables.—Género elipse.—Género hipérbola.—Género parábola.—Casos particulares.

Centros, diámetros y ejes de las curvas de segundo grado.—Determinación del centro.—Diámetros.—Diámetros conjugados.

Reducción de la ecuación de segundo grado á la forma más sencilla.

Focos y directrices.—Definiciones.—Su determinación.—Ecuación focal.—Número de condiciones necesarias y suficientes que determinan una curva de segundo grado.

Condiciones á que equivale fijar un punto, un vértice, un foco, una tangente, una asíntota ó una directriz de la curva.

Circunferencia de círculo.

En coordenadas cartesianas.—Ecuación de la circunferencia de círculo en coordenadas oblicuas y rectangulares.—Condiciones para que una ecuación de segundo grado con dos variables represente una circunferencia de círculo.

Hallar la ecuación de la circunferencia, dadas las coordenadas del centro y del radio.—Ecuación de la circunferencia que pasa por tres puntos.—Puntos de intersección de una recta con una circunferencia de círculo.—Hallar las ecuaciones de las tangentes á una circunferencia que pasa por un punto dado, cualquiera que sea la posición de éste respecto á la circunferencia.—Cuerda de contactos.—Hallar las ecuaciones de las tangentes á una circunferencia de círculo paralelas á una dirección dada.—Polo y polar.—Ecuación de la polar.

En coordenadas polares.—Hallar la ecuación de una circunferencia de círculo en coordenadas polares.

Elipse.

En coordenadas cartesianas.—Ecuación de la elipse referida á sus ejes.—Ejes.—Vértices.—Propiedades principales de la elipse.—Relación entre las ordenadas de la elipse, sus ejes y los de las circunferencias descritas en estos ejes.

Focos y directrices.—Expresión analítica que determina la posición de los focos.—Excentricidad.—Ecuaciones de las directrices.—Círculos directores.

Tangentes, normales y diámetros.—Ecuación de la tangente á la elipse cuando la curva está referida á sus ejes.—Subtangente.—Ecuaciones de las tangentes á la elipse por un punto exterior ó paralelas á una dirección dada.—Coordenada de los puntos de contacto.—Normal.—Propiedades de la normal.—Polar de un punto respecto de la elipse.—Su ecuación.

Diámetros y cuerdas suplementarias.—Ecuación de un diámetro cualquiera.—Propiedades relativas de la tangente, diámetros y cuerdas.—El área del paralelogramo construido sobre dos diámetros conjugados es constante.—Diámetros conjugados iguales.—Ecuación de la elipse referida á dos diámetros conjugados.—Ecuación de la elipse referida al eje mayor y á la tangente en el vértice como ejes coordenados.

Ecuación de la elipse en coordenadas polares referida al centro ó á uno de los focos como polo.

Problemas relativos á la elipse.—Construcciones gráficas y principios en que se fundan.—Trazar una elipse por puntos, dados los dos ejes, los focos y el eje mayor.—Trazar una elipse por movimiento de un punto sobre una recta de longitud constante, cuyas dos extremidades se apoyan sobre dos rectas perpendiculares entre sí.—Hallar los puntos de intersección de una recta con una elipse determinada por sus ejes sin construir la curva.—Dado un eje y un punto de la elipse, determinar el otro eje.—Determinada una elipse por los ejes, por los dos focos y un punto, ó por dos diámetros conjugados, trazar las tangentes por un punto de la curva, por un punto exterior, ó paralelas á una dirección dada.—Conociendo dos diámetros conjugados en magnitud y posición, construir los ejes.—Dada una elipse, hallar los ejes.

Hipérbola.

En coordenadas cartesianas.—Ecuación de la hipérbola referida á sus ejes.—Vértices.—Propiedades generales de la hipérbola.—Relación de las ordenadas de la hipérbola con los elementos del eje transversal.

Focos y directrices.—Expresión analítica que determina la posición de los focos.—Excentricidad.—Ecuación de las directrices.

Tangentes, normales y diámetros.—Ecuación de la tangente á la hipérbola cuando la curva está referida á sus ejes.—Subtangentes.—Ecuaciones de las tangentes á la hipérbola

por un punto exterior ó paralelas á una recta dada.—Coordenadas de los puntos de contacto.—Ecuación de la polar.—Normal.—Propiedades de la normal.

Diámetros y cuerdas suplementarias.—Ecuación de un diámetro cualquiera.—Coeficiente angular.—Diámetros transversos é imaginarios.—Propiedades relativas de la tangente, diámetros, cuerdas suplementarias.—Diámetros conjugados.—Área del paralelogramo construido sobre los diámetros conjugados.—Ecuación de la hipérbola referida á dos diámetros conjugados.—Ecuación de la hipérbola referida á su vértice como origen de coordenadas.

Asintotas.—Propiedades principales de las asintotas.—Ecuación de la hipérbola referida á sus asintotas.—Hipérbola equilátera.

En coordenadas polares.—Ecuación de la hipérbola referida á su centro ó á uno de los focos como polo.

Problemas relativos á la hipérbola.—Construcciones gráficas y principios en que se fundan.—Construir una hipérbola por puntos, dados los dos ejes.—Dados un sistema de diámetros conjugados, construir los ejes.—Dados los ejes, trazar las tangentes á la hipérbola por un punto dado en la curva, por un punto exterior, ó paralelas á una recta dada.—Conocidas las asintotas y un punto de la hipérbola trazar la curva por puntos.—Trazado de la tangente en un punto dado, haciendo uso de las asintotas.

Parábola.

En coordenadas cartesianas.—Ecuación de la parábola referida á su eje y á la tangente en el vértice.—Propiedades principales de la parábola, considerándola como caso particular de la elipse.

Focos y directrices.—Expresión analítica que determina la posición de los focos y directriz finitos, y la posición relativa de éstos.

Tangentes, normales y diámetros.—Ecuación de la tangente en un punto de la parábola, ó paralela á una dirección dada.—Subtangente.—Coordenadas de los puntos de contacto.—Ecuación de la polar.—Normal.—Propiedades de la normal y de la subnormal.—Diámetros.—Propiedades de los diámetros y cuerdas.

En coordenadas polares.—Ecuación de la parábola referida al foco como polo.

Construcciones gráficas y principios en que se fundan.—Trazar la parábola por puntos, dados el foco y la directriz.—Trazar la tangente á la parábola por un punto conocido de la curva, ó por un punto exterior, ó paralela á una dirección dada.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una parábola determinada por el foco y la directriz.—Dados el vértice, el eje y un punto de la parábola, hallar el foco y la tangente.

COORDENADAS TANGENCIALES

Coordenadas de una recta; sus relaciones con los parámetros de la ecuación de la recta en coordenadas cartesianas y significado geométrico.

Significación geométrica de una ecuación en que las variables son coordenadas tangenciales.—División en clases, de las curvas algebraicas en coordenadas tangenciales.

NOTACIONES ABREVIADAS

Símbolo de una recta.—Símbolo de un punto.—Ecuación de las rectas que pasan por el punto de intersección de otras dos y de los puntos en línea recta con otros dos.—Significación geométrica de dichas ecuaciones abreviadas.—Ecuaciones abreviadas de las bisectrices de dos rectas dadas y de los puntos medios entre otros dos puntos.—Relación anarmónica de un haz de rectas ó sistema de puntos, dados por las ecuaciones abreviadas de sus elementos.

Ecuación abreviada de las cónicas que pasan por cuatro puntos.—Hallar la ecuación de una curva de segundo grado que pase por cinco puntos.—Teoremas de Pascal y Brianchon.

DUALIDAD

Principio de la dualidad.—Fórmulas que sirven para determinarlas.—Aplicación del principio de la dualidad á las ecuaciones de primer grado.—Polar de un punto, respecto de un sistema de dos rectas, y punto polar de una recta, respecto á un sistema de dos puntos.—Rectas que concurren en un punto.—Puntos en línea recta.

TRANSFORMACIÓN DE FIGURAS

Transformación correlativa.—Definiciones.—Fórmulas de la transformación correlativa.—Reciprocidad de formas en los dos sistemas correlativos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar la transformación.—La relación armónica de cuatro puntos en línea recta de un sistema es igual á la relación armónica del haz de las cuatro rectas concurrentes correlativas.—Transformación por polares recíprocas.—Condición para que dos figuras correlativas sean además polares recíprocas.

Figuras homográficas.—Definiciones.—Fórmulas de la transformación homográfica.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos figuras sean homográficas.—Puntos dobles.

Figuras homológicas.—Definición.—Propiedades del centro y el eje de homología.—Fórmulas de transformación homológica.—Casos particulares.—Figuras homotéticas, semejantes é iguales.

Transformación por radios vectores recíprocos.—Definiciones.—Fórmulas de transformación para hallar la ecuación de la curva inversa de otra dada por su ecuación polar, cuando se conoce el módulo de la transformación.—Fórmulas de transformación cuando la curva está dada por su ecuación en coordenadas cartesianas rectangulares y el polo coincide con el origen de coordenadas.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

PRELIMINARES

Proyecciones en el espacio.

Proyecciones sobre una recta.—Proyecciones sobre un plano.—Relación entre la superficie ó línea proyectada y su proyección.

Coordenadas.

Sistema de coordenadas.—Determinación de un punto en coordenadas cartesianas, polares ó esféricas, tetraedrales y tetraédricas.

Transformación de coordenadas.—Método general.—Cambios dentro de un mismo sistema.—Cambio del sistema cartesiano al polar, y viceversa.—Fórmulas de Euler.—Fórmulas para encontrar las secciones planas de las superficies.

Ecuaciones de lugares geométricos.—Procedimiento general para hallar las ecuaciones de una curva y las de sus proyecciones sobre planos coordenados.—Procedimiento general para hallar la ecuación de una curva, dadas las directrices y la generatriz ó generatrices.

Significación de una ó varias ecuaciones simultáneas.—Significado de una ecuación con tres, dos ó una variable, y de dos ó tres ecuaciones simultáneas.

Clasificación de superficies.—Superficies algebraicas y trascendentes.—Ordenes de las algebraicas.

LUGARES GEOMÉTRICOS ELEMENTALES

Línea recta.

Ecuaciones de la línea recta.—Casos particulares.—Proyecciones de las rectas sobre los planos coordenados.—Magnitud de una recta en función de sus proyecciones sobre los planos y ejes coordenados.—Trazas de una recta.—Ángulos con los ejes y los planos coordenados.—Ecuaciones de las rectas que pasan por un punto.—Ecuaciones de una recta determinada por dos puntos.—Condición para que tres puntos estén en línea recta.—Calcular el ángulo de dos rectas dadas por sus ecuaciones.—Condición para que dos rectas se corten; coordenadas del punto de intersección.—Condición para que dos rectas sean perpendiculares.—Bisectriz del ángulo de dos rectas.

Plano.

Ecuación de primer grado con tres variables.—Ecuación de un plano en función de los segmentos que intercepta en los ejes.—Trazas de un plano.—Hallar los ángulos que forma un plano con los planos y ejes coordenados.—Intersección de dos planos y discusión de los resultados.—Ecuación de los planos que pasan por la recta intersección de otros dos.—Condición para que dos planos sean paralelos.—Intersección de tres planos y discusión del resultado.—Condición para que cuatro planos tengan un punto común.—Ecuación de los planos que pasen por uno, por dos ó por tres puntos, y discusión de las ecuaciones.—Ecuación del plano que pasa por un punto y una recta.—Ángulo de dos planos.—Suma de los cuadrados de las proyecciones de un área sobre tres planos rectangulares.

Rectas y planos.

Sistema de ecuación de primer grado con tres incógnitas. Distancia de un punto á un plano.—Intersección de una recta y un plano.—Discusión del resultado.—Condiciones para que una recta y un plano sean perpendiculares.—Condición para que una recta sea paralela á un plano.—Condiciones para que esté contenida en un plano.—Encontrar las ecuaciones de una recta que pase por un punto dado y sea perpendicular á un plano.—Hallar el ángulo de una recta con un plano.—Ecuación de un plano que pase por un punto dado y sea perpendicular á una recta conocida.—Por una recta dada, trazar un plano perpendicular á otro dado.—Por un punto determinado, hacer pasar un plano paralelo á otro dado.—Ecuación de un plano que pasa por un punto y es paralelo á dos rectas dadas.

Ecuaciones de los planos bisectores de los ángulos diedros que forman dos planos dados.—Mínima distancia entre dos rectas.—Distancia de un punto á una recta.

SUPERFICIES DE SEGUNDO GRADO

Teorías generales.

Tangentes y normales.—Ecuación general del plano tangente á una superficie en un punto dado de la superficie.—Cono circunscrito.—Tangente á una superficie en un punto dado de la misma.—Normal á una superficie.—Planos normales.—Tangente á una curva en un punto dado.—Plano normal á una curva en un punto determinado de la misma.

Centros.—Definición.—Determinación del centro en las superficies de segundo orden.—Discusión.—Casos particulares.

Planos diametrales.—Definiciones.—Propiedades principales.—Planos diametrales conjugados.—Planos diametrales principales.—Diámetros, ejes, vértices.—Ecuación general de los planos diametrales de las superficies de segundo grado.—Planos diametrales conjugados con los ejes.—Planos diametrales conjugados con una dirección cualquiera.—Cuerdas infinitas.

Superficies particulares de segundo grado.

Clasificación de las superficies de segundo grado.—Reducción de la ecuación de segundo grado á la forma más sencilla.—Elipsoide.—Ecuación del elipsoide referida á sus ejes.—Secciones principales.—Secciones por planos paralelos á los coordenados.—Secciones planas cualesquiera.—Secciones circulares.—Plano tangente normal.—Elipsoide de revolución.—Esfera.

Hiperboloide de una hoja.—Ecuación del hiperboloide referido á sus ejes.—Secciones principales.—Secciones paralelas á las principales.—Secciones por un plano cualquiera.—Secciones circulares.—Cono asintótico.—Doble sistema de generatrices rectilíneas del hiperboloide de una hoja.—Proyección de los generatrices en el plano de la elipse de garganta.—Casos particulares.—Hiperboloide de revolución.—Plano tangente al hiperboloide de una hoja.—Normal.

Hiperboloide de dos hojas.—Ecuación del hiperboloide referido á sus ejes.—Secciones principales.—Secciones paralelas á las principales.—Sección por un plano cualquiera.—Secciones circulares.—Cono asintótico.—Plano tangente.—Normal.

Paraboloide elíptico.—Secciones planas.—Plano tangente.—Normal.

Paraboloide hiperbólico.—Secciones planas.—Generatrices rectilíneas.—Doble sistema de generatrices rectilíneas.—Plano tangente al paraboloide hiperbólico.—Normal.

INVESTIGACIÓN DE LAS ECUACIONES DE UNA CURVA Y DE SUPERFICIES CONOCIDAS

Hélice, su ecuación.—Tangente á la hélice.—Plano normal.—Superficies esféricas, cónicas, cilíndricas y de revolución.—Encontrar la ecuación de una esfera dadas las coordenadas del centro y el radio; de un cono, conociendo la directriz y el vértice; de un cilindro, dada la directriz y la dirección de la generatriz; de una superficie de revolución, dadas

las ecuaciones del eje y de la curva que gira.—Secciones planas de un cono de segundo grado.

Superficies regladas.—Definiciones.—Su división en alabeadas y desarrollables.

Encontrar la ecuación de las superficies alabeadas de plano director ó cilindroides.—Caso particular en que una de las directrices es una recta, ó conoides.—Caso particular de las dos directrices rectilíneas ó paraboloide hiperbólico.—Helizoide de plano director.—Determinación de la superficie alabeada engendrada por una recta que se mueve apoyándose en tres curvas dadas.—Caso particular en que son rectas las tres directrices, ó hiperboloide de una hoja.—Helizoide de cono director.

Superficies desarrollables.—Definición.—Arista de retroceso.—Ecuación de superficie desarrollable, conociendo las de la arista de retroceso.—Helizoide desarrollable.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

Programa de Dibujo é Idiomas.

DIBUJO LINEAL

El examen consistirá en copiar de lámina un trozo de arquitectura ó una máquina, ó en la reproducción de un plano ó perfil geométrico.

Las curvas pequeñas deben hacerse con pluma.

DIBUJO NATURAL

El examen consistirá en copiar de estampa una figura entera ó parte de ella.

NOTA. Los trabajos en los exámenes de dibujo se harán en el plazo máximo de seis horas.

IDIOMAS

Francés é inglés ó alemán.—El examen consistirá en leer y traducir correctamente al castellano un trozo de una obra en prosa, y analizar gramaticalmente el trozo leído y traducido.

Relación de las obras que pueden servir de guía para el estudio de las asignaturas de Matemáticas.

- Bertrand, *Traité d'Arithmétique.*
 Serret, *Traité d'Arithmétique.*
 Sánchez Vidal, *Lecciones de Aritmética.*
 Cirodde, *Traité d'Arithmétique.*
 Moya, *Tratado de Aritmética.*
 Bertrand, *Traité d'Algèbre.*
 Cirodde, *Leçons d'Algèbre.*
 Rubini, *Tratado de Algebra*, traducido por D. Emilio Márquez Villarreal.
 Sánchez Vidal, *Lecciones de Algebra.*
 Galdeano, *Tratado de Algebra.*
 Rouché y Comberousse, *Tratado de Geometría elemental*, traducido y anotado por D. A. y D. J. Portuondo.
 Vincent, *Cours de Géométrie élémentaire.*
 Legendre, *Cours de Géométrie élémentaire.*
 Cortázar, *Tratado de Trigonometría.*
 Gómez Pallette, *Tratado de Trigonometría.*
 Serret, *Traité de Trigonométrie.*
 Cirodde, *Éléments de Trigonométrie rectiligne et sphérique.*
 Briot y Bouquet, *Leçons de Géométrie analytique.*
 Briot y Bouquet, *Complément de la Géométrie analytique.*
 Sonnet y Frontera, *Éléments de Géométrie analytique.*
 Mundi y Giró, *Lecciones de Geometría analítica.*
 Carnoy, *Traité de Géométrie analytique.*
 Salmon, *Traité des sections coniques.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Tobarra, partido judicial de Hellín.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	Soltero	Difteria	Jorge Juan	»	37	Varón	32	Casado	Tuberculosis	Luna	»
2	Idem	56	Idem	Heridas	Victoria	Judicial.	38	Idem	65	Viudo	Catarro pulmonal	Horno de la Mata	»
3	Idem	56	Casado	Endocarditis	Hospital Provincial	»	39	Idem	Feto	Idem	Idem	Rubio	»
4	Idem	67	Viudo	Catarro pulmonal	Salitre	»	40	Hembra	3	Soltera	Difteria	Orense.—Tejar	»
5	Idem	71	Idem	Idem	Doctor Fourquet	»	41	Idem	2	Idem	Idem	Orense	»
6	Idem	76	Idem	Bronquitis	Embajadores	»	42	Idem	74	Viuda	Hemor. cerebral	Hospital Jesús Nazareno	»
7	Idem	11	Soltero	Pneumonia	Segovia	»	43	Idem	40	Idem	Tuberculosis	Cuesta de Areneros	»
8	Idem	2	Idem	Derrame seroso	Glorieta de Quevedo	»	44	Idem	66	Idem	Apoplejia	Luchana	»
9	Idem	6	Idem	Idem	Ferraz	»	45	Idem	52	Casada	Irritación crónica	Hortaleza	»
10	Idem	6	Idem	Bronquitis	Quevedo	»	46	Idem	51	Viuda	Síncope corazón	Paseo de las Acacias	»
11	Idem	1	Idem	Idem	Ave María	»	47	Idem	30	Casada	Derrame seroso	Carmen	»
12	Idem	2	Idem	Idem	Fuencarral	»	48	Idem	2	Soltera	Bronquitis	Sombrerera	»
13	Idem	2	Idem	Idem	Topete	»	49	Idem	1	Idem	Idem	Ribera de Curtidores	»
14	Idem	9 m.	Idem	Idem	Sordo	»	50	Idem	2	Idem	Sarampión	Claudio Coello	»
15	Idem	2	Idem	Idem	Madera	»	51	Idem	2	Idem	Idem	Salitre	»
16	Idem	3	Idem	Meningitis	Arco de Santa María	»	52	Idem	9 m.	Idem	Meningitis	Jardines	»
17	Idem	4	Idem	Encefalitis	Ronda de Segovia	»	53	Idem	1	Idem	Catarro bronquial	Particular	»
18	Idem	6 m.	Idem	Dentición	Imperial	»	54	Idem	1	Idem	Eclampsia	Bravo Murillo	»
19	Idem	11 m.	Idem	Pulmonía	Embajadores	»	55	Idem	5	Idem	Idem	Ventura de la Vega	»
20	Idem	12 d.	Idem	Irritación intestinal	General Lacy	»	56	Idem	3 m.	Idem	Enterocolitis	Doña Elvira	»
21	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Trafalgar	»	57	Idem	1	Idem	Sarampión	Buenavista	»
22	Idem	9 m.	Idem	Idem	Ribera del Manzanares	»	58	Idem	60	Viuda	Alcoholismo	Hospital Provincial	»
23	Idem	2 m.	Idem	Catarro pulmonal	Orense.—Tejar	»	59	Idem	66	Idem	Insufic. valvular	Idem	»
24	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Guzmán el Bueno	»	60	Idem	74	Idem	Apoplejia	Idem	»
25	Idem	4	Idem	Viruela	Castilla	»	61	Idem	70	Casada	Carcinoma	Santa Engracia	»
26	Idem	3	Idem	Parálisis	Hospital del Niño Jesús	»	62	Idem	56	Idem	Anemia	Arenal	»
27	Idem	2	Idem	Raquitis	Arganzuela	»	63	Idem	54	Viuda	Tuberculosis	Reloj	»
28	Idem	21	Idem	Tisis	Hospital Militar	»	64	Idem	80	Soltera	Bronquitis	Colón	»
29	Idem	76	Viudo	Lesión del corazón	Hospital Provincial	»	65	Idem	67	Idem	Rebland. cerebral	Jesús	»
30	Idem	50	Casado	Tuberculosis	Idem	»	66	Idem	17	Idem	Tuberculosis	Leganitos	»
31	Idem	73	Viudo	Hipertrofia	Idem	»	67	Idem	34	Casada	Cáncer hepático	Tudescos	»
32	Idem			Congest. cerebral		Judicial.	68	Idem	67	Viuda	Catarro pulmonal	Desengaño	»
33	Idem	59	Casado	Apoplejia	Mesón de Paredes	»	69	Idem	Feto	Idem	Idem	Travesía de Belén	»
34	Idem	5	Soltero	Bronquitis	Tribulete	»	70	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Judicial.
35	Idem	4	Idem	Sarampión	Idem	»	71	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
36	Idem	40	Idem	Cólico	Conde	»							

Total de inhumaciones, 67 y 4 fetos.—Varones 39; hembras 32.—De difteria un niño y 2 niñas. Total, 3.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. (1)

Producciones de las oficinas de beneficio en actividad, con el número de éstas y el de máquinas, operarios, cantidad de mena beneficiada y valor creado durante el año-1887.

SUSTANCIAS	Fábricas en actividad.	MÁQUINAS EN ACTIVIDAD				OPERARIOS			MENA BENEFICIADA TONELADAS	PRODUCCIÓN	
		Hidráulicas.	Fuerza en caballos.	De vapor.	Fuerza en caballos.	Hombres.	Mujeres.	Muchachos.		TONELADAS	VALOR á pie de fábrica. Pesetas. Cents.
Hierro	44	53	1.559	270	19.143	6.326	238	3.831	534.271'74 ?	164.852'49 colado	10.575.472'14
Plomo	48	»	»	52	539	1.819	3	337	429'798	51.168'94 dulce	10.463.481'66
Plomo argentífero	12	»	»	18	216	288	»	75	?	30.692'28 acero	4.563.685'98
Plata	4	2	16	1	5	?	?	?	?	125.386 en galápagos	32.955.649'49
Cobre	14	1	45	45	1.157	2.952	294	659	1.423.466'70	1.415'50 manufacturado	208.786'25
Cinc	5	»	»	15	180	497	43	63	43.720'20	18.653'90	8.344.170'16
Azoguo	5	»	»	1	15	297	1	210	25.292'34	51.502'187 kilogramos	9.737.789'06
Sulfato de arsénico	1	»	»	1	25	12	»	9	1.072'10	38 fino	70.744'60
Sal	27	10	19	»	»	330	35	48	?	31.200'35 cáscara	26.520.797'50
Sulfato de sosa	1	»	»	»	»	12	»	8	?	18.957'57 mata	9.478.785
Sulfato de cal	2	2	60	»	»	9	»	»	280 ?	100'71 negro	30.213
Azufre	11	?	?	1	10	152	»	65	31.565	21.945 blenda calcinada	785.897'50
Hulla	5	»	»	8	251	108	11	33	125.285'40	2.486'60 galápagos	1.293.032
Alumbre	4	»	»	»	»	28	9	4	19.596'90	2.861'75 laminado	2.117.665
Asfalto	1	»	»	1	16	60	»	20	5.150	1.887'045	10.278.683'54
Cemento hidráulico	17	10	126	14	203	149	6	26	93'40	49'97	19.888
									25.698'14	9.477'61	257.749'57
									?	32'40	3.240
									?	28'60	348'92
									?	7.351'50	808.493'25
									?	134.852'70 aglomerados	2.461.667'03
									?	13.740'80 cok	323.554'70
									?	412	50.200
									?	75'30	3.012
									?	25.698'14	415.359'94
	204	78	1.825	431	21.776	13.043	640	5.388	»	»	131.768.396'29

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 del actual, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de

Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del señor Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (segundo lote) en el monte Ensanche de Buenache, término de sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios, cuya localidad, número, especie y dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retrasados en 12.300 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 6 de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Francisco Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 2.010 pinos (segundo lote), que se hallan marcados con el sello corona, en término de Cuenca y perteneciente á los Propios, se compromete á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 113—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 98 Juan de Díaz Santiago.—Puente de Vallecas.
99 Marqués de la Cenia.—Palma de Mallorca.
100 Ramón Martínez.—Guadalajara.
101 Balbina Pumarada.—San Martín de Ledón.
102 Antonio Martín.—Bernardos.

Madrid 10 de Marzo de 1889.—El Administrador accidental, Demetrio Calleja.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jaén.—Ramona Varela Alonso, Baño, 9.
Ferrol.—Angel García, Coloreros, 2 (ausente).

Madrid 10 de Marzo de 1889. — Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Marzo de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.082	315	1.397	210.541
Sucursal 1. ^a — Plaza de San Millán, núm. 11...	126	28	154	20.123
Idem 2. ^a — Corredera Baja de San Pablo, 14.....	141	15	156	16.840
Idem 3. ^a — Calle del Clavel, 4.....	143	19	162	17.811
Idem 4. ^a — Calle del León, número 30.....	148	12	160	16.433
TOTALES.....	1.640	389	2.029	281.748

PAGOS

EN LOS DIAS 8, 9 Y 10 DE MARZO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	111	177	288	152.809

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.—Marqués de Camarines.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LÉRIDA

D. Manuel de Lasala Larruga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Anglés Pons, de cincuenta y tres años de edad; José Duch Vidal, de veintisiete años, y José Riva Balcells, de cincuenta y nueve años, los dos primeros casados y el tercero viudo, y todos tres propietarios, naturales y vecinos de Espluga Calva, y con instrucción, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta capital á sufrir las penas que por el Tribunal Supremo les fueron impuestas en causa seguida ante esta Audiencia por denegación del derecho electoral; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos penados, caso de ser habidos, á las cárceles de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Lérida 2 de Marzo de 1889.—Manuel de Lasala.—Por orden del Tribunal, Joaquín Puyó, Secretario.

Señas del penado Jaime Anglés Pons.

Estatura regular, cabello canoso, barba afeitada, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana, camisa blanca, pañuelo de corbata negro, botinas y gorro catalán; hijo de Juan y Magdalena, natural y vecino de Espluga Calva, provincia de Lérida y partido de ídem.

Idem del id. José Duch Vidal.

Estatura regular, cabello negro, barba creciente, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, camisa blanca, corbata de color, alpargatas cubiertas de tela blanca y cachucha; hijo de Juan y de Raimunda, natural y vecino de Espluga Calva, provincia de Lérida y partido de ídem.

Idem del id. José Riva Balcells.

Estatura alta, cabello canoso, barba afeitada, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón, camisa blanca, corbata negra, alpargatas cubiertas de tela y cachucha; hijo de Manuel y de Raimunda, natural de Espluga Calva, provincia de Lérida y partido de ídem. J—1357

MÁLAGA

D. Esteban Pérez Hurtado, Vicesecretario de la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Santo Domingo sobre hurto contra José Delgado Camacho, aparece la siguiente requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Delgado Camacho, hijo de José y Soledad, natural de Torrox, de esta vecindad, en el barrio del Bulto, corralón de Trigueros, de treinta y años, casado, de profesión jornalero, cuyas señas son: estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, y viste blusa y pantalón azul, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por el delito de hurto de higos chumbos; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 19 de Febrero de 1889.—Eduardo Asiengo.—Por ante mí, Esteban A. Pérez. J—1358

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido, se cita de comparecencia ante el mismo á las personas que se crean perjudicadas á consecuencia de la muerte de un hombre hallado en el kilómetro núm. 3 de la vía férrea de Madrid á Alicante, del cual constan únicamente las señas siguientes: como de treinta años de edad, facciones abultadas, usaba toda la barba, de color rubio como el pelo, algo oscuro, ojos azules y nariz aguileña, cuyo hecho parece tuvo lugar en la noche del 20 al 21 de Febrero último, y se les hace este llamamiento por si quisieran mostrarse parte en el sumario que se instruye con motivo del suceso mencionado, donde podrán ejercitar el derecho de que se crean asistidos, por lo que se les señala el término de diez días después de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1889.—V.º B.º—García Valladares.—El actuario, Luis Acevedo. J—1313

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ilundáin y Tienda, hijo de Angel y de Gregoria, de veinte años de edad, natural y domiciliado en Salinas de Monreal, soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura baja, cuerpo regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, cara buena, color sano; viste pantalón de hilo oscuro, chaleco de ídem id., faja negra, blusa azul, elástico de lana color café, camisa blanca, boina azul, alpargatas blancas y calcetines blancos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa que en unión de otros se le sigue por robo de gallinas; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 1.º de Marzo de 1889.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda. J—1340

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre asesinato en la persona

de Antonio Gispert Domenech y frustrado en la de Ramón Planas Armengol contra José Gispert Domenech y otro, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al mencionado herido Ramón Planas Armengol, cuyo actual paradero se ignora, á la práctica de una diligencia de careo que ha de tener lugar en el término de los diez días, con el mencionado procesado José Gispert Domenech, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, periódico de la localidad de la ciudad de Solsona, á cuyo partido pertenece el pueblo de Basella, en el que residía el mencionado herido; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—1341

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cortina Juvé, de treinta y tres años de edad, casado, escribiente, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital al objeto de serle notificada cierta resolución recaída en la causa que contra el mismo y otro se le sigue por tentativa de estafa; apercibiéndole en otro caso, con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del expresado sujeto, con lo cual coadyuvarán á la mejor administración de justicia.

Dado en Barcelona á 27 de Febrero de 1889.—Joaquín Rosich.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—1314

BURGOS

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de efectos á José Alonso, vecino de Terminió, el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado se cite al referido sujeto y su mujer, que el día 19 del mes próximo pasado salieron conduciendo un carro con dirección á Tardajos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citación, expido la presente cédula en Burgos á 1.º de Marzo de 1889.—El actuario, Francisco Almazem. J—1315

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al festigo Antonio Manuel Sánchez, alias Barrebarre, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en la causa que se sigue sobre sustracción de efectos á D. Mateo Vidiella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 1.º de Marzo de 1889.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Mariano Iranzu. J—1316

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García y García, Isaac Renduela Ceballos, Rafael Espinel, Pablo Perea, Isidro Martín, soldados licenciados de Cuba, y al cabo Pedro Pérez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en virtud de la denuncia que aquéllos hicieron en la Estación del ferrocarril de esta plaza; apercibidos que de no verificarlo, las providencias que se dicten les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 1.º de Marzo de 1889.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho. J—1342

CALAMOCHA

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Bernad, alias Fontanas, natural de Navarrete, soltero, alpargatero, de veintidós años de edad, de estatura baja, color claro, ojos azules, pelo castaño; viste pantalón de pana y tapabocas, alpargatas abiertas á lo miñón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que se inserte la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez interés á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado José López Bernad, alias Fontanas, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este Juzgado, y á disposición del mismo.

Dado en Calamocha á 1.º de Marzo de 1889.—Manuel Suárez Martínez.—Por su orden, Blas Gimeno. J—1317

CAMPILLOS

Por virtud de la presente y de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que por ante mí se instruye sobre incendio de la casa cortijo del Chozón, perteneciente al donado de Ortegicar, término de Cañete la Real, se cita al Administrador judicial, á los testamentarios y en su defecto á los herederos del Excmo. señor Duque de Osuna, para que comparezcan en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para hacerles ofrecimiento de esta causa y prestar declaración sobre si está ó no asegurada dicha casa de incendio, y caso afirmativo en qué Compañía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Campillos 28 de Febrero de 1889.—Francisco de Cuéllar. J—1287

CARBALLINO

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano González Chao, hijo de Juan y Angela, de veintitún años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia del Varón en esta Alcaldía por ignorarse su paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que éste instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, en especial á los de este partido, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 25 de Febrero de 1889.—Francisco Hueso.—De su orden, José Lama, Habilitado.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos negros, sin barba, de color bueno, nariz afilada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero también negro chato, y calza borceguies. J—1288

CÓRDOBA.—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Cortés Fernández, y José Madreño Pelado, vecinos de Linares de Baeza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, número 6, de esta ciudad, á las doce de su mañana del día que lo realicen, para recibirles su declaración en causa que estoy instruyendo por hurto de una mula á D. Rafael Cabrerros; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 25 de Febrero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—1318

CHANTADA

D. Francisco Rioboó Subiela, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lago Diéguez, soltero, de diez y nueve años de edad, natural de la parroquia de Santa María de Cuimil, Ayuntamiento de Bóveda, en el partido de Monforte, y vecino de Santa Eulalia de Piedraflita, correspondiente á este distrito, hijo de Juan y Antonia, que sabe leer y escribir, que tiene la profesión de tendero ambulante y se le conoce con el apodo de hijo del Lago de Carteda, y es hoyoso de viruelas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta demarcación en la causa que contra él y José Montes se instruye por lesiones recíprocas, previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de Orden público y demás de la policía judicial, que caso de que sea habido el Manuel, procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes, una vez se decretó la prisión provisional del mismo por virtud de la causa antes referida.

Dada en Chantada á 26 de Febrero de 1889.—Francisco Rioboó.—De su mandado, Manuel Fernández Páramo.

J—1319

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Navarro Ibáñez, vecino de Zaragoza, de veintitres años de edad, soltero, de oficio herrero, cuyo sujeto en 21 de Agosto de 1884 se hallaba enfermo en el Hospital provincial de dicha capital, y su domicilio era en la fecha referida la calle de San Pablo, núm. 56, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue

sobre falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho Navarro, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Egea de los Caballeros 27 de Febrero de 1889.—Isidro Liesa.—De su orden, Pantaleón Rodríguez. J—1320

GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez regente de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Martínez, natural de Moreda, partido judicial de Iznalloz, y vecino de las Laborcillas, correspondiente á este de mi cargo, para que en el improrrogable término de diez días, desde el en que resulte éste inserto en los periódicos oficiales, se persone en los estrados de este Juzgado para ser notificado en la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones con arma de fuego y blanca á Antonio y Francisco Jiménez Alvarez, y citado y emplazado en forma, elevar la citada causa á la Audiencia del territorio de la ciudad de Granada á que corresponde; teniendo entendido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Guadix á 23 de Febrero de 1889.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por acuerdo de S. S., Enrique Argüeta y Quintana. J—1343

D. Víctor Rafael de la Oliva, regente de este Juzgado de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Gines Fernández Villegas, vecino de Lugros, de este partido judicial, para que en el improrrogable término de diez días, desde el en que resulte éste inserto en los periódicos oficiales, se persone en los estrados de este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en la causa pendiente contra el mismo sobre desacato al Alcalde de su domicilio, y citado y emplazado en forma legal, elevar la citada causa á la Audiencia del territorio de la ciudad de Granada á que corresponde, teniendo entendido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 23 de Febrero de 1889.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana. J—1344

HARO

D. José Sabas Izaguirre, Juez de instrucción del partido de esta villa de Haro.

Por el presente se cita y emplaza á Matilde Torrecilla y Cantabrana, hija de Julián y de Rafaela, de quince años de edad, dedicada á las ocupaciones domésticas, que según apareció en autos el 11 ó 12 de Septiembre último se ausentó de referida villa en compañía de sus padres en dirección á las minas de la demarcación de Bilbao, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel del partido á extinguir veinticinco de arresto en equivalencia de las 125 pesetas de multa que le fué impuesta en causa que con otra se le siguió sobre hurto.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida Matilde, y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Haro á 1.º de Marzo de 1889.—J. Sabas Izaguirre.—Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en la ejecutoria de su razón, á la que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente testimonio, que firmo en Haro á 1.º de Marzo de 1889. J—1321

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir averiguar el paradero de un potro de cuatro años, tordo oscuro, reparado del derecho, y sin hierro, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, vecino de esta ciudad, que en la noche del 15 del que fina desapareció de la dehesa de Berlanguilla, de este término, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, las que, con dicha caballería, serán puestas á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 28 de Febrero de 1889.—Sérvulo M. González.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—1322

JIJONA

D. Antonio María Ballester y Puchalt, Juez de primera instancia del partido de Jijona.

Por el presente y sexto edicto hago saber que por la viuda y herederos de D. Julián de Frías y Sopeña, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de los de Cogolludo y Fuentesauco, el cual falleció en esta ciudad el día 28 de Septiembre de 1884, se solicita retirar el depósito que en calidad de fianza tenía consignado ó constituido en la Caja general de Depósitos para responder al buen desempeño del cargo de Registrador; y á fin de que los que se crean perjudicados y tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo Registrador la puedan presentar dentro de los plazos que marca la ley ante los Juzgados respectivos, he acordado la publica-

ción del presente, según lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Jijona á 1.º de Marzo de 1889.—Antonio María Ballester.—De su orden, José Antonio Iborra. J—1323

LOJA

D. Gil Cantero y Núñez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Robles Cantano, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de cuarenta y cinco años, y á Manuela Rosas Correa, de la misma naturaleza, vecindad y estado, oficio el de su sexo y de cuarenta y tres años de edad, cuyas señas se dirán al final, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la querrela criminal que se instruye á instancia de Manuel Roldán González, de estos vecinos, marido de aquélla, representado por el Procurador D. José Rodríguez Ruiz; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuyos procesados se ausentaron de esta ciudad el día 7 de Diciembre último abandonando sus respectivos hijos menores, por lo que se ha dictado contra ellos auto de procesamiento y de prisión.

En su consecuencia, se requiere á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de ambos procesados, que serán conducidos con las seguridades oportunas á la cárcel de este partido.

Loja 27 de Febrero de 1889.—Gil Cantero.—El actuario, Simón Cerero y Martínez.

Señas.

Antonio Robles Cantano, estatura regular, ojos negros, color algo plateado, nariz regular, anda algo patiabierdo y viste al estilo de los trabajadores de campo del país.

Manuela Rosas Correa, estatura regular, gruesa, pelo castaño oscuro, color muy blanca, ojos azules, nariz regular, tiene un grano del tamaño de la cabeza de un alfiler gordo en el borde del párpado superior derecho, que se llena y vacía, y además los dedos de las manos. J—1345

MADRID.—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende el cumplimiento de una orden de la Superioridad, referente, seguida contra Antonio Muñoz Hernández, natural y vecino de Madrid, hijo de José y de Emilia, soltero, zapatero, de diez y seis años de edad, que habitó en la calle de Mira el Río Baja, núm. 8, piso bajo, y después en la de la Aduana, números 7 y 5, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Muñoz, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1346

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio contra Miguel Oliva, que habitó en esta Corte, calle de Mesonero Romanos, núm. 16, y últimamente en Andújar, Corredera de San Bartolomé, y Juan N., conocido por Labrador, dedicados ambos á Agentes para la sustitución y redención del servicio de Ultramar, cuyas demás filiaciones, señas personales y actual paradero se ignoran; por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que les resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados Miguel Oliva y Juan N., para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1326

MANZANARES

D. José Angel García y Astilleros, Juez interino de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia referente á la causa instruida contra Daniel Alegría y Culla y otro sobre robo á Rafael Piris y Piris, vecino de Valencia, he acordado llamar por medio del presente á mencionado Rafael y Piris para que en el término de ocho días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 26 de Febrero de 1889.—José Angel García.—Por su mandado, Anselmo Oliva Sánchez. J—1328

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Garaña Redondo, natural y vecino de Ruiloba; Antonio Pérez y Pérez, natural y vecino de Flor de Rey Nuevo, y José Pastor Vela, natural y vecino de Ujijar, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan para que designen el punto donde quieren extinguir la pena de tres años de destierro que cada uno de ellos tiene que cumplir en la sentencia recaída en causa que se siguió en este Juzgado contra los mismos y otros sobre amenazas con exigencia de cantidad por medio de anónimo; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 1.º de Marzo de 1889.—Faustino Alonso Sánchez-Arcilla.—Por mandado de S. S., José Anaya. J—1355

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente cito á D. Angel Ramírez y Vergara, de cuarenta y seis años de edad, natural de Calahorra, Maestro de obras, vecino que fué de Logroño, hoy de paradero ignorado, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, por la Secretaría del que refrenda, á ampliar una declaración en causa criminal que por el antiguo procedimiento se sigue contra D. Alvaro Rodríguez Delgado, vecino de Ceinos, por defraudación á la Hacienda; bajo aperecimiento de acordar lo que proceda.

Dada en Valladolid á 28 de Febrero de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Licenciado Digno María de Moneo. J—1333

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Pedro Casares, Juez accidental de instrucción de este partido, en virtud de carta orden de la Superioridad, acordó la citación en forma, entre otros, de Francisco Alvarez Fernández, José García Villarino, Hermógenes García Vallín y Manuela Acevedo, del pueblo de Cadavos, en este partido y residentes accidentalmente en la provincia de Badajoz, según noticias, cuyos puntos se ignoran, desconociéndose también el país en que se encuentre la última, para que el día 11 del próximo mes de Julio y hora de diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Orense, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra los dos primeros por lesiones á Dosinda Rodríguez, también de Cadavos; y resultando de las diligencias practicadas la ausencia de dichos sujetos, acordó por providencia de este día, citar á los mismos por cédula, para que, bajo aperecimientos de derecho comparezcan en el día y hora mencionados, ante dicho Tribunal al objeto indicado.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firmo la presente en Viana del Bollo á 28 de Febrero de 1889.—Pedro Casares.—El Secretario, Antonio Conde. J—1356

VICH

D. José Bach, Juez municipal letrado de la ciudad de Vich, encargado del Juzgado de instrucción por cese del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una burra contra Juan Reyes Jiménez por haber desaparecido, se encarga á todos los Sros. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Juan Reyes Jiménez, apodado Hereu del Salero, hijo de Juan y de Lucía, natural de Dorria, sin vecindad, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, esquilador, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Juan Reyes para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia de justicia en la expresada causa; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Vich á 26 de Febrero de 1889.—José Bach. J—1334

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Carlos Langarela, vecino de la misma, donde habitó, calle del Azogue, núm. 104, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa que sobre haber sido abierta la garita que para la venta de licores tenía establecida Juana Cerdán en la calle de la Independencia, frente al teatro de Novedades, pende en dicho Juzgado; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1889.—El Escribano, Manuel Saura. J—1335

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1889.

Table with 6 main columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche and various temperature, wind, and precipitation measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Marzo de 1889.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huelva, Pontevedra, Burgos, Vitoria, Bilbao, Segovia, Pamplona, Huesca, Lérida, Zaragoza, Guadalajara, Jaén, Orense, León, Zamora, Salamanca, Avila, Cáceres, Teruel, Cuenca, Oviédo, Soria, Coruña, San Sebastián, Albacete, Valencia, Palma y Cádiz. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalítro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalítro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 1.111. Su peso en kilogramos: 99.391.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Rows list various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16 de la Sala segunda y 7 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PESETAS, Precio de las guías. Rows include Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

San Eulogio, Presbítero y mártir, y la Beata Aurca, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 89 de de abono.—Turno 1.º impar.—La Gioconda.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 125 de abono.—Turno 2.º impar.—(19.º lunes de moda).—Manantial que no se agota.—Vivir para ver.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 6.ª.—El Cura de Longueval.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Exposición y niño Frechly.—La Señora del Coronel.—El motín de Aranjuez.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Toros de puntas.—Los de Cuba.—El año pasado por agua. A las cuatro y media.—Concierto por la rondalla aragonesa.—Cádiz.—Concierto.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El siete.—Liquidación general (estreno).—Madrid Club.—Ortografía.